



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1118

Bogotá, D. C., lunes, 30 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 366 DE 2020 SENADO

por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación.

Bogotá, D.C. 26 de agosto de 2021

Doctora
DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
Presidenta Comisión Quinta Constitucional
H. Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate sobre el Proyecto de Ley No. 366 de 2020 - Senado- "Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".

Cordial Saludo:

En cumplimiento del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión, presentamos a continuación informe de ponencia para segundo debate ante la Plenaria del Honorable Senado de la República, del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 -Senado- "Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".

I. EL TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 30 de noviembre de 2020, se radicó en la Secretaría del Senado el presente Proyecto de Ley No. 366 de 2020 -Senado- "Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación." Es de autoría del Honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara. Fue publicado en la Gaceta del Congreso número 1424 de 2020 y remitido, por competencia, a la Comisión Quinta del Senado.
- La Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado mediante Oficio CQU-CS-CV19-3239-2020 del 09 de diciembre de 2020 designó como ponentes para primer debate del Proyecto de Ley a los Senadores: José Obdulio Gaviria Vélez, Carlos Felipe Mejía Mejía, y Miguel Ángel Barreto Castillo.
- Mediante oficio CQU-CS-CV19-0341-2021 del 16 de marzo del presente año, la Secretaría de la Comisión Quinta, comunicó el retiro del Senador Carlos Felipe Mejía Mejía como ponente.
- En la sesión celebrada el 11 de mayo de 2021, en la Comisión Quinta del Senado, fue debatida y aprobada sin ninguna modificación la ponencia para primer debate, tal como se evidencia en la Gaceta del Congreso número 244 de 2021. Asimismo, en esta sesión fuimos designados los mismos Senadores para rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado.
- Durante el debate, los Senadores de la Comisión, hicieron observaciones entre las que destacamos:
 - Que son los pequeños y medianos productores quienes tienen mayor participación en la actividad pecuaria. Así lo demuestran las estadísticas.
 - Sobre la exportación de ganado en pie, se precisó que, en general, no hay exportación de hembras, salvo excepciones particulares; la exportación de genética ya no supone el traslado de animales, se hace a través de exportación o importación del semen o de embriones. Con el avance y desarrollo de la tecnología ahora se puede programar una importación de genética.
 - La exportación de ganado en pie existe, principalmente, por razones culturales y religiosas. El dinamismo de la actividad no está implicando la pérdida de la materia prima para la marroquinería.

<p>– El Proyecto de Ley recoge toda la normatividad y recomendaciones de organismos internacionales que han avanzado en la cultura del buen trato a los animales.</p> <p>• El texto aprobado en primer debate es el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 366 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar a la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía: promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal con los que deberá hacerse el manejo de los bovinos en territorio nacional, tanto en la etapa de su producción como en la de transporte a los aeropuertos, pasos fronterizos o puertos de embarque.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural.</p> <p>El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las recomendaciones de preservación del medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano.</p> <p>Artículo 3°. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p>	<p>Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.</p> <p>Artículo 4°. Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los animales y productos de origen animal que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA, prohibiéndose la salida del país de cualquier animal que no cumpla con los requisitos exigidos por el país de destino además de expedir y aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.</p> <p>Artículo 5°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso, se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 6°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal. A partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta su ingreso a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final: el ICA verificará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima y vía terrestre (capítulos 7.2 y 7.3 artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres), a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que la carga esté debidamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados. b. Que la carga esté dirigida por uno o varios operarios cuidadores, de acuerdo con la necesidad. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza innecesaria, y por qué el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores. 1. Instalaciones. <ol style="list-style-type: none"> a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes,
<p>superficies, ausencia de salientes puntiagudos, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje proporcionen aire fresco y eliminen el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos como el amoníaco y el monóxido de carbono, por ejemplo. Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales. c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga tengan una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que los animales puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial. 2. Pinchos y otros instrumentos de estímulo. <p>Cuando se desplacen animales, el exportador deberá tener en cuenta las pautas de comportamiento de su especie. Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo se respetarán los siguientes principios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos y la potencia de los mismos se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y solo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal. b. Limitar el empleo de instrumentos accionados por pilas, a los cuartos traseros de cerdos y grandes ruminantes, nunca a partes sensibles como los ojos, la boca, las orejas, la región urogenital o el vientre. No utilizar estos instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni con terneros o lechones. c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cencerros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales, sin estresarlos en exceso. 	<ol style="list-style-type: none"> d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provocan dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales. e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarlos a moverse, porque son acciones que pueden agitarles y provocar amontonamientos o caídas. f. Está permitido utilizar perros bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies. g. Aspir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, solo se levantarán manualmente y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas: no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asendiéndolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, la cabeza, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros, excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro. h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes. i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen como consecuencia de su utilización. <p>Artículo 7°. Condiciones y/o características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. El Gobierno Nacional, deberá reglamentar las condiciones que deben cumplir los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Una vez el vehículo pase o cruce el puesto fronterizo, el trato se regirá por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), y las recomendaciones de la OIE en lo referente a la responsabilidad de planificar el viaje (capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p> <p>Artículo 8°. Condiciones y/o características que deben tener los buques para transporte animal. Siempre que dentro del territorio nacional se haga el manejo y transporte de bovinos en embarcaciones como motonaves, buques, planchones, etc., estas deberán cumplir con el registro de certificación internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte de bovinos. Una entidad calificadora o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en el cual la embarcación esté registrada, certificará el cumplimiento de todas</p>

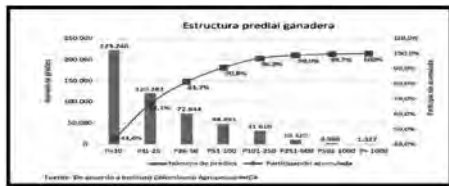
<p>las características técnicas, estructurales, de personal y de procedimientos de manejo animal de la embarcación.</p> <p>Parágrafo: Cuando el buque carguero de bovinos esté por fuera de las 12 millas náuticas del puerto de embarque, se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y el Protocolo de 1978 (MARPOL) aprobado mediante la Ley 12 de 1981, y las recomendaciones de la OIE en lo referente a proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque, y las responsabilidades que le asisten a los gestores de las instalaciones de carga (capítulo 7.2, artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e. del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p> <p>Artículo 9°. Condiciones y/o características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido por la IATA en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la Resolución 620, que trata sobre el reglamento de transporte de animales vivos</p> <p>Parágrafo 1: Una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque, esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE en lo referente al transporte de animales vivos por vía aérea (capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2).</p> <p>Parágrafo 2: El ICA como autoridad sanitaria de Colombia, verificará el cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas del transporte de bovinos; velará por que se garanticen las condiciones de bienestar animal en el transporte y establecerá los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación establecidos por el país de destino.</p> <p>Artículo 10°. De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, en cada caso, la autoridad competente del país de destino señalará o informará a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta adopte las medidas necesarias o imponga las sanciones a las que haya lugar.</p> <p>Artículo 11°. Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores (guacales), corrales o container para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA previo y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: Los guacales o container certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres.</p>	<p>Artículo 12°. El Gobierno Nacional dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p> <p>Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley No. 366 de 2020 Senado "Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación" en sesión virtual de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 02 de junio de 2021, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitió Concepto Institucional respecto a la iniciativa. <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>El Proyecto de Ley No. 366 de 2020 Senado, propone al Honorable Congreso declarar la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, así como promover el consumo de carne bovina, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos en su etapa de crecimiento y desarrollo y al transportarlos a los puertos de embarque y pasos fronterizos.</p> <p style="text-align: center;">III. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Tal como lo expone el autor en el Proyecto de Ley, con la declaratoria se facilitará la adopción de políticas públicas desde el orden nacional para promover el consumo de carne bovina y a su vez desarrollar una política de incentivos dirigida a mejorar las condiciones sociales de las 500 mil familias¹¹ que dependen de la actividad ganadera en Colombia.</p> <p>La iniciativa pretende asegurar que, tanto en la producción como en el transporte y la comercialización de los bovinos, los procesos garanticen el bienestar animal.</p>
<p>El Proyecto promueve el fortalecimiento del sector ganadero y de las cadenas internas de valor en la comercialización, tanto para el consumo interno como para la exportación. La ganadería es un pilar del sector agropecuario nacional, tanto por su aporte en términos sociales y económicos, como por la vocación agropecuaria de un gran porcentaje de nuestro territorio.</p> <p style="text-align: center;">IV. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA</p> <p>4.1. SOBRE EL MARCO JURÍDICO</p> <p>Constitución, artículo 64. Es deber del Estado promover la comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.</p> <p>Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. De igual manera, el Estado debe promover la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.</p> <p>Artículo 79. Al Estado le asiste el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.</p> <p>Ley 9 de 1979, por la cual se dictan Medidas Sanitarias.</p> <p>Ley 1659 de 2013, se creó el Sistema Nacional de Identificación, Información, y Trazabilidad Animal, sistema integrado por un conjunto de instituciones, normas, procesos, datos e información el cual tiene como propósito mantener la trazabilidad en especies de interés económico pertenecientes al eslabón de la producción primaria para su posterior integración a los demás eslabones de la cadena productiva hasta llegar al consumidor final.</p> <p>Ley 914 de 2004, mediante la cual se creó el Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino y sus productos, desde el nacimiento hasta llegar al consumidor final. Asimismo uno de los objetivos de este Sistema, consiste en dar valor agregado al producto de origen bovino nacional, haciéndolo más competitivo frente a otros productos.</p> <p>En el 2015, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 1071, "Decreto Único del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural," y en el artículo 2.13.1.2.1 se definió la actividad pecuaria en los siguientes términos:</p>	<p>2. Actividad Pecuaria. Es el desarrollo y ejecución de las diferentes etapas de la producción, comercialización, industrialización, inversión y distribución, incluidas la prestación de servicios, la investigación y el desarrollo, la capacitación, el beneficio o aprovechamiento industrial o agroindustrial y la explotación comercial, en cualquier tipo de ganado mayor y menor.</p> <p>En el ordenamiento jurídico colombiano, se encuentran vigentes algunas disposiciones cuya finalidad es asegurar el bienestar de los animales:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➢ Ley 84 de 1989, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. ➢ Ley 1955 de 2019, <i>Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>, en el artículo 324, se indicó que el Gobierno Nacional deberá formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres. ➢ Decreto 3149 de 2006, por el cual se dictan disposiciones sobre la comercialización, transporte, sacrificio de ganado bovino y bufalino y expendio de carne en el territorio nacional. ➢ Decreto 1071 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. ➢ Decreto 2113 de 2017, el cual se adiciona el Capítulo 5 "<i>Bienestar animal para las especies de producción en el sector agropecuario</i>" al Título 3 de la Parte 13 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones y requerimientos generales para el Bienestar Animal en las especies de producción del sector agropecuario. ➢ Resolución 000153 de 2019 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "<i>por la cual se crea y reglamenta el Consejo Nacional de Bienestar Animal y el Comité Técnico Nacional de Bienestar Animal en animales de producción</i>". ➢ Resolución 000136 de 2020, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "<i>por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal propias de cada una de las especies de producción en el Sector Agropecuario para las especies Equidas, Porcinas, Ovinas y Caprinas</i>".

4.2. SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA ACTIVIDAD PECUARIA

La ganadería en Colombia es una de las actividades con mayor presencia en todas las regiones, en todos los pisos térmicos, y en todas las escalas de producción. Incluye las diversas especialidades, es decir: cría, levante, ceba, lechería especializada y doble propósito.

En Colombia, hay cerca de 28 millones de cabezas de ganado distribuida en 633.408 predios y 27 millones ya fueron vacunadas contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina. La ganadería actualmente genera 810 mil empleos directos, 19% del empleo agropecuario y 6% del empleo nacional.^[2]

Según estadísticas del ICA, [la estructura predial ganadera en Colombia](#) se encuentra compuesta así:^[3]



De lo anterior, se puede interpretar que del total de predios: el 67,1% (343.523), tiene menos de 25 bovinos por predio. El 31,9% de los predios alberga entre 26 y 500 bovinos por predio, de lo cual se puede inferir la existencia de una significativa clase media ganadera que ocupa 163.265 predios. Finalmente, tan solo el 1,1% de los predios alberga más de 500 bovinos, con 5.315 predios dedicados a ganadería que se puede considerar de alta escala de producción

Otras cifras que sobresalen respecto a la importancia de la actividad es su participación en el PIB, tal como se evidencia en la siguiente gráfica:



Fuente: FEDEGAN.

La última encuesta sobre sacrificio de ganado (ESAG) elaborada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), informa que durante el trimestre enero - marzo de 2021, se sacrificaron 850.713 cabezas de ganado, con un crecimiento de 2,4% con relación al mismo trimestre de 2020.

El sacrificio que más incrementó fue el destinado a la exportación (57,5%), al pasar de 47.075 cabezas en el primer trimestre de 2020 a 74.159 cabezas durante el mismo trimestre de 2021.^[4]

PROCOLOMBIA, entidad encargada de promover la inversión extranjera y las exportaciones, señala que el país es el tercer productor de carne más grande de Latinoamérica y que se destaca por tener una genética de las más altas en calidad del mundo. Dispone de razas excelencia como el cebú y el brahman colombiano, ideales para la producción de carne en el trópico.

Gracias al estatus sanitario del país, la carne bovina llega a mercados tan exigentes como Rusia, Egipto, Angola, Emiratos Árabes Unidos, Jordania y Chile.^[5]

Es importante resaltar que el consumo de carne aporta elementos nutritivos tales como: vitaminas B6, la cual mejora la respuesta inmunológica del organismo; vitamina B12, esencial para oxigenar todo el cuerpo y evitar lesiones; potasio, magnesio y zinc, que potencian el crecimiento, aumentan la fuerza y aceleran la síntesis de proteína; sarcosina, que favorece la producción de glóbulos rojos, mejora los músculos y es una abundante fuente de energía; ácido linoleico, ayuda a que los tejidos se recuperen después de una sesión de entrenamiento fuerte; carnitina, estimula la producción de aminoácidos, acelera el proceso de oxidación de ácidos grasos para generar más energía, reduce el tejido adiposo y aumenta la quema de calorías.^[6]

Por otra parte, el aumento del consumo de carne bovina es una deuda pendiente del Acuerdo de Competitividad. Así lo refiere el autor de la iniciativa. Mientras en 2005 alcanzó 18,7 Kg, en 2017 fue de 18,1 Kg consumo per cápita, una cifra muy inferior respecto a la década de los 90, cuando se presentaba una relativa estabilidad cercana a los 20 Kg. El terreno perdido ha sido aprovechado por productos sustitutos tales como el pollo, que alcanzó más de 32,8 Kg en 2017 y la carne de cerdo, que registra un consumo de 9,4 Kg, en aumento sostenido y que casi triplica su consumo desde el 2005, cuando era de 3,3 Kg.

En el siguiente cuadro se compara el consumo de carne bovina en algunos países para el 2017:

País	Consumo per cápita Kg
Argentina	24,5
Australia	24,4
Brasil	44,1
China	4,9
Unión Europea	15,28
México	19,06
Paraguay	33,6
Estados Unidos	37,78
Colombia	16,3
Uruguay	59,4
Japón	11,03

Fuente: FAPRI, FEDEGAN, INAC.

Y en el siguiente mapa se refleja un panorama mucho más amplio respecto al consumo de carne bovina en el mundo (kilos por persona en un año):



Fuente: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura / Our World in Data

Fuente: ONU, tomado de artículo de prensa BBC^[7]

4.3. SOBRE EL BIENESTAR ANIMAL

Según el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, (INVIMA), "el bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego".

"Las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios: que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo".^[8]

Por su parte, el autor de la iniciativa señala que el proyecto surge de la necesidad de contar con una normatividad nacional diseñada y ajustada a las características de producción, transporte y comercialización de bovinos en Colombia, a fin de asegurar que en el manejo de estos animales se empleen procedimientos de cuidado y bienestar animal. El Proyecto fue redactado a partir de las recomendaciones emitidas por las organizaciones internacionales de las cuales el país es miembro tales como: Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), Organización Marítima Internacional (OMI), y la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

"La Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) tiene como objeto mejorar las condiciones de sanidad animal en el mundo. Igualmente desde el marco de sus competencias y a solicitud de los estados miembros se encarga de establecer criterios técnicos, emitir directrices y recomendaciones respecto al bienestar animal, la OIE ha sido reconocida por la Organización Mundial del Comercio (OMC) por elaborar normas de referencia mundial (Acuerdo del 4 de mayo de 1998).

Como norma oportuna de la OIE, encontramos el Código Sanitario para los Animales Terrestres^[9] el cual otorga disposiciones orientadas a mejorar la sanidad y el bienestar animal, al igual que la salud pública veterinaria y garantizar un comercio internacional seguro de animales terrestres y de sus productos derivados.

Algunos capítulos de este Código establecen recomendaciones específicas para garantizar el bienestar de todos los animales, principios generales, condiciones de transporte de los animales por vía terrestre, transporte de los animales por vía marítima y por vía aérea.

-La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), agencia de las Naciones Unidas cuyo objetivo es lograr la seguridad alimentaria, y al mismo tiempo garantizar el acceso regular a alimentos suficientes y de buena calidad.

-La Organización Marítima Internacional (OMI), organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques.

-La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), asociación de carácter comercial de las aerolíneas del mundo, representando cerca del 82% del tráfico aéreo total (290 aerolíneas).

4.4. SOBRE EL CONCEPTO INSTITUCIONAL

Para concluir, y tal como se mencionó previamente, el 02 de junio del presente año, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, emitió concepto institucional, suscrito por el Director de Regulación, con algunas observaciones:

Respecto al artículo 2, *"Declarase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural (...)"* El Ministerio considera pertinente incluir en el Proyecto las obligaciones o lineamientos para su cumplimiento, materialización y dinamización del consumo de carne bovina.

En lo atinente al artículo 4, *"Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los animales y productos de origen animal que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico - veterinario del ICA, prohibiéndose la salida del país de cualquier animal que no cumpla con los requisitos exigidos por el país de destino además de expedir y aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie"*,

Manifiesta la cartera ministerial que, teniendo en cuenta que el Proyecto versa sobre el producto de carne bovina, ampliar la obligatoriedad a todos los productos de origen animal podría desbordar las capacidades del ICA, para lo cual se necesitaría más que la inspección de un médico veterinario, lo cual implicaría demoras en los procesos de exportación.

Igualmente, el Ministerio, hace énfasis en que el Gobierno Nacional debe quedar con facultades para reglamentar lo relacionado con el proceso y los parámetros de la inspección de los bovinos.

Termina señalando que las regulaciones que se deriven eventualmente de la ley deberán ser notificadas a los Miembros de la OMC y a los Países Miembros de la Comunidad Andina, según corresponda.

Así las cosas, en el texto propuesto se podrá evidenciar que se han acogido las diferentes observaciones del Ministerio.

V. LINEAMIENTOS FRENTE A LA EXISTENCIA DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 (modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019), por medio del cual se establece que el autor del proyecto y el ponente deben presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa, se consideran los siguientes eventos como criterios guías para determinar la existencia de un posible conflicto de intereses en el momento de discusión y votación del presente Proyecto de Ley:

1. Cuando el congresista, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil se dediquen, sean propietarios o tengan algún tipo de participación en el sector ganadero, en cualquiera de sus etapas de producción, transporte o comercialización de bovinos.

Como Ponentes de la presente iniciativa, para efectos del estudio, discusión y votación, no nos encontramos inmersos en ninguna circunstancia que genere conflicto de interés.

VI. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proponemos los siguientes ajustes respecto al texto original del Proyecto de Ley

Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Justificación
--	---	---------------

Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Justificación
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar a la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía; promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal con los que deberá hacerse el manejo de los bovinos en territorio nacional, tanto en la etapa de su producción como en la de transporte a los aeropuertos, pasos fronterizos o puertos de embarque.	SIN MODIFICACIÓN	
CAPITULO I De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional Artículo 2º. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural. El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las	CAPITULO I De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional <u>dinamizador de la economía</u> Artículo 2º. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural. El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las recomendaciones	Se incluye la expresión: <i>"dinamizador de la economía"</i>

Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>	Justificación
recomendaciones de preservación del medio ambiente.	de preservación del medio ambiente.	
CAPITULO II De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano. Artículo 3º. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país. Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, desde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.	CAPITULO II De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano. Artículo 3º. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, diseñará e implementará estrategias de promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, tanto en el exterior como en el interior del país. Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo <u>que</u> estimule la demanda efectiva y fortalezcan la oferta con innovación.	Se ajusta la redacción
	ARTÍCULO NUEVO Artículo 4º <u>Compras de carne bovina de origen colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta.</u>	Se incluye este nuevo artículo, en atención a las recomendaciones planteadas por

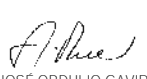

<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano que deban comprar carne bovina de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, deberán preferir la carne de producción nacional.</p> <p>Además, en todos los edificios públicos donde se preste servicio de cafetería o restaurante, la carne bovina de origen colombiano deberá estar disponible para quienes deseen consumirla.</p> <p>Las empresas privadas de servicios de alimentos y bebidas que contraten con entidades públicas para vender sus productos, y que dentro de sus portafolios ofrezcan proteína animal, deberán tener carne bovina de origen colombiano disponible en los puntos de atención que tengan en funcionamiento al interior de las entidades públicas.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de carne bovina colombiana por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, mediante la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública.</p>	<p>el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Válgase precisar, que este artículo pertenece a la iniciativa PL 451 de 2021 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen medidas para aumentar su demanda"</i></p> <p>Iniciativa que fue presentada en la legislatura pasada, por el mismo autor, pero fue archivada por tránsito de la legislatura al no surtir su primer debate.</p>	<p>Se incluye este nuevo artículo con fundamento en las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Igualmente, este artículo pertenece a la iniciativa PL 451 de 2021 (archivado por tránsito de la legislatura)</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO</p> <p>Artículo 5°. Programa de donación "Yo consumo carne colombiana".</p> <p>Créase el programa de donación denominado "Yo consumo carne colombiana" que deberá permitir el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de productos gastronómicos que contengan carne bovina colombiana, en cualquiera de sus formas.</p> <p>Este recaudo se hará a través de una estampilla voluntaria que deberá ofrecerse en todos los establecimientos gastronómicos de forma que pueda ser adquirida por los consumidores finales de productos que contengan carne bovina colombiana.</p> <p>Lo recaudado por el programa de donación deberá invertirse en programas de bienestar e incentivos para los productores de carne bovina colombiana debidamente censados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Se incluye este nuevo artículo con fundamento en las recomendaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>Igualmente, este artículo pertenece a la iniciativa PL 451 de 2021 (archivado por tránsito de la legislatura)</p>	<p>Se ajusta la</p>
<p>CAPÍTULO III</p>			<p>CAPÍTULO III</p>		
<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.</p> <p>Artículo 4°. Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los animales y productos de origen animal que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA, prohibiéndose la salida del país de cualquier animal que no cumpla con los requisitos exigidos por el país de destino además de expedir y aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.</p>	<p>De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.</p> <p>Artículo 6°. Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los bovinos y sus productos derivados que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA. Se prohibirá la salida del país de cualquier bovino que no cumpla con los requisitos de importación exigidos por el país de destino. Se deberán aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente al proceso de inspección de que trata el presente artículo.</p>	<p>numeración</p> <p>Se acoge la recomendación del Ministerio de Comercio, en el sentido de precisar la redacción, por ende se reemplaza "animales" por bovinos.</p> <p>Se incluye la expresión "sus productos derivados" para efectos de claridad</p> <p>Igualmente, se incluye un nuevo parágrafo a fin de establecer que el Gobierno Nacional sea quien reglamente lo correspondiente al proceso y parámetros de inspección de los bovinos.</p>	<p>Artículo 5°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso, se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 4°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal. A partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta su ingreso a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final, el ICA verificará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima y vía terrestre (capítulos 7.2 y 7.3 artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres), a saber:</p> <p>a. Que la carga esté debidamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados.</p> <p>b. Que la carga esté dirigida por</p>	<p>Artículo 7°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso, se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 8°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal. A partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta su ingreso a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final, el ICA verificará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima y vía terrestre (capítulos 7.2 y 7.3 artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres), a saber:</p> <p>a. Que la carga esté debidamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados.</p> <p>b. Que la carga esté dirigida por</p>	<p>Se ajusta la numeración</p> <p>Se ajusta la numeración y la redacción</p>

<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>por uno o varios operarios cuidadores, de acuerdo con la necesidad. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza innecesaria, y por qué el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores.</p> <p>1. Instalaciones.</p> <p>a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes, superficies, ausencia de salientes puntiagudos, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA.</p> <p>b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje proporcionen aire fresco y eliminen el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos como el amoníaco y el monóxido de carbono, por</p>	<p>el o los operarios cuidadores necesarios. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza innecesaria, y por que el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores.</p> <p>1. Instalaciones.</p> <p>a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes, superficies, ausencia de salientes puntiagudos, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA.</p> <p>b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje proporcione aire fresco y elimine el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos como el</p>		<p>ejemplo. Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales.</p> <p>c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga tengan una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que los animales puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial.</p> <p>2. Pinchos y otros instrumentos de estímulo.</p> <p>Cuando se desplacen animales, el exportador deberá tener en cuenta las</p>	<p>amoníaco y el monóxido de carbono, por ejemplo. Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales.</p> <p>c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga tengan una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial.</p> <p>2. Pinchos y otros instrumentos de estímulo.</p> <p>Cuando se desplacen animales, el exportador deberá tener en cuenta las pautas de comportamiento de su</p>	
<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>pautas de comportamiento de su especie. Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo se respetarán los siguientes principios.</p> <p>a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos y la potencia de los mismos, se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal.</p> <p>b. Limitar el empleo de instrumentos accionados por pilas, a los cuartos traseros de cerdos y grandes ruminantes, nunca a las partes sensibles como ojos, boca, orejas, región urogenital o el vientre. No utilizar estos</p>	<p>especie. Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo, se respetarán los siguientes principios.</p> <p>a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos, y la potencia de los mismos, se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal.</p> <p>b. Limitar el empleo de instrumentos accionados por pilas, a los cuartos traseros de cerdos y grandes ruminantes, nunca a las partes sensibles como ojos, boca, orejas, región urogenital o el vientre. No utilizar estos instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni</p>		<p>instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni con terneros o lechones.</p> <p>c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tabillitas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cencerros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales, sin estresarlos en exceso.</p> <p>d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provocan dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales.</p> <p>e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarlos a moverse, porque son acciones que pueden agitarlos y provocar amontonamientos o caídas.</p> <p>f. Está permitido utilizar perros.</p>	<p>con terneros o lechones.</p> <p>c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tabillitas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cencerros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales, sin estresarlos en exceso.</p> <p>d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provocan dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales.</p> <p>e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarlos a moverse, porque son acciones que pueden agitarlos y provocar amontonamientos o caídas.</p> <p>f. Está permitido utilizar perros.</p>	

<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>amontonamientos o caídas.</p> <p>f. Está permitido utilizar perros bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies.</p> <p>g. Asir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas: no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros, excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro.</p> <p>h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes.</p> <p>i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen</p>	<p>bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies.</p> <p>g. Asir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas: no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros, excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro.</p> <p>h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes.</p> <p>i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen</p>		<p>desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen como consecuencia de su utilización.</p> <p>Artículo 7⁹. Condiciones y/o características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. El Gobierno Nacional, deberá reglamentar las condiciones que deben cumplir los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Una vez el vehículo pase e cruce el puesto fronterizo, el trato se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), y las recomendaciones de la OIE en lo referente a la responsabilidad de planificar el viaje (capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p> <p>Artículo 8¹⁰. Condiciones y/o características que deben tener los buques para transporte animal. Siempre que dentro del territorio nacional se haga el manejo y transporte de bovinos en embarcaciones como</p>	<p>como consecuencia de su utilización.</p> <p>Artículo 9¹⁰. Condiciones y características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. El Gobierno Nacional deberá reglamentar las condiciones de los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Una vez el vehículo cruce el puesto fronterizo, el trato se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), y las recomendaciones de la OIE en lo referente a la responsabilidad de planificar el viaje (capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p> <p>Artículo 10¹⁰. Condiciones y características que deben tener los buques para transporte animal. Siempre que dentro del territorio nacional se haga el manejo y transporte de bovinos en embarcaciones como</p>	<p>Se ajusta la numeración y la redacción</p> <p>Se ajusta la numeración y la redacción.</p>
<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>	<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Texto propuesto – Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p>	<p>Justificación</p>
<p>motonaves, buques, planchones, ee, estas deberán cumplir con el registro de certificación internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte de bovinos. Una entidad calificadora o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en el cual la embarcación esté registrada, certificará el cumplimiento de todas las características técnicas, estructurales, de personal y de procedimientos de manejo animal de la embarcación.</p> <p>Parágrafo: Cuando el buque carguero de bovinos esté por fuera de las 12 millas náuticas del puerto de embarque, se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y el Protocolo de 1978 (MARPOL) aprobado mediante la Ley 12 de 1981, y las recomendaciones de la OIE en lo referente a proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque, y las responsabilidades que le asisten a los gestores de las instalaciones de carga (capítulo 7.2, artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p>	<p>motonaves, buques, planchones, etcétera, estas deberán cumplir con el registro de certificación internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte de bovinos. Una entidad calificadora o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en el cual la embarcación esté registrada, certificará el cumplimiento de todas las características técnicas, estructurales, de personal y de procedimientos de manejo animal de la embarcación.</p> <p>Parágrafo: Cuando el buque carguero de bovinos esté por fuera de las 12 millas náuticas del puerto de embarque, se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y el Protocolo de 1978 (MARPOL) aprobado mediante la Ley 12 de 1981, y las recomendaciones de la OIE en lo referente a proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque, y las responsabilidades que le asisten a los gestores de las instalaciones de carga (capítulo 7.2, artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p>		<p>características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido por la IATA en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la Resolución 620, que trata sobre el reglamento de transporte de animales vivos</p> <p>Parágrafo 1: Una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque, esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE en lo referente al transporte de animales vivos por vía aérea (capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2).</p> <p>Parágrafo 2: El ICA como autoridad sanitaria de Colombia, verificará el cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas del transporte de bovinos; velará por que se garanticen las condiciones de bienestar animal en el transporte y establecerá los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación establecidos por el país de destino.</p>	<p>características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido por la IATA en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la Resolución 620, que trata sobre el reglamento de transporte de animales vivos</p> <p>Parágrafo 1: Una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque, esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE en lo referente al transporte de animales vivos por vía aérea (capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2).</p> <p>Parágrafo 2: El ICA como autoridad sanitaria de Colombia, verificará el cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas del transporte de bovinos; velará por que se garanticen las condiciones de bienestar animal en el transporte y establecerá los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación establecidos por el país de destino.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>
<p>Artículo 9¹⁰. Condiciones y/o</p>	<p>Artículo 11¹¹. Condiciones y/o</p>				

<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>.</p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>.</p>	<p>Justificación</p>
<p>Artículo 40°. De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, en cada caso, la autoridad competente del país de destino señalará o informará a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta adopte las medidas necesarias o imponga las sanciones a las que haya lugar.</p>	<p>Artículo 12°. De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, en cada caso la autoridad competente del país de destino señalará o informará a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta adopte las medidas necesarias o imponga las sanciones a que haya lugar.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>
<p>Artículo 44°. Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores (guacales), corrales o contenedor para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA previo y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: Los guacales o contenedor certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres:</p>	<p>Artículo 13°. Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores (guacales), corrales o contenedor para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA antes y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: Los guacales o contenedor certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres:</p>	<p>Se ajusta la numeración y la redacción</p>

<p>Texto Aprobado - Primer Debate Comisión Quinta del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>.</p>	<p>Texto propuesto - Segundo Debate Plenaria del Senado Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>.</p>	<p>Justificación</p>																																																																																																				
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Peso</th> <th>Densidad</th> <th>Espaciamientos</th> <th>De animales por</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Kg</th> <th>kg/m²</th> <th>m²</th> <th>10 m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terminales</td> <td>50</td> <td>220</td> <td>0,23</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td></td> <td>70</td> <td>246</td> <td>0,28</td> <td>35,6</td> </tr> <tr> <td></td> <td>80</td> <td>260</td> <td>0,30</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td></td> <td>90</td> <td>280</td> <td>0,32</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Bovinos</td> <td>300</td> <td>344</td> <td>0,84</td> <td>11-12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>358</td> <td>1,27</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>408</td> <td>1,45</td> <td>6-7</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>400</td> <td>1,63</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Especie	Peso	Densidad	Espaciamientos	De animales por		Kg	kg/m ²	m ²	10 m ²	Terminales	50	220	0,23	43		70	246	0,28	35,6		80	260	0,30	33		90	280	0,32	31	Bovinos	300	344	0,84	11-12		300	358	1,27	8		300	408	1,45	6-7		300	400	1,63	6	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especie</th> <th>Peso</th> <th>Densidad</th> <th>Espaciamientos</th> <th>De animales por</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Kg</th> <th>kg/m²</th> <th>m²</th> <th>10 m²</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Terminales</td> <td>50</td> <td>220</td> <td>0,23</td> <td>43</td> </tr> <tr> <td></td> <td>70</td> <td>246</td> <td>0,28</td> <td>35,6</td> </tr> <tr> <td></td> <td>80</td> <td>260</td> <td>0,30</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td></td> <td>90</td> <td>280</td> <td>0,32</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Bovinos</td> <td>300</td> <td>344</td> <td>0,84</td> <td>11-12</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>358</td> <td>1,27</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>408</td> <td>1,45</td> <td>6-7</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>400</td> <td>1,63</td> <td>6</td> </tr> </tbody> </table>	Especie	Peso	Densidad	Espaciamientos	De animales por		Kg	kg/m ²	m ²	10 m ²	Terminales	50	220	0,23	43		70	246	0,28	35,6		80	260	0,30	33		90	280	0,32	31	Bovinos	300	344	0,84	11-12		300	358	1,27	8		300	408	1,45	6-7		300	400	1,63	6	<p>Se ajusta la numeración</p>
Especie	Peso	Densidad	Espaciamientos	De animales por																																																																																																		
	Kg	kg/m ²	m ²	10 m ²																																																																																																		
Terminales	50	220	0,23	43																																																																																																		
	70	246	0,28	35,6																																																																																																		
	80	260	0,30	33																																																																																																		
	90	280	0,32	31																																																																																																		
Bovinos	300	344	0,84	11-12																																																																																																		
	300	358	1,27	8																																																																																																		
	300	408	1,45	6-7																																																																																																		
	300	400	1,63	6																																																																																																		
Especie	Peso	Densidad	Espaciamientos	De animales por																																																																																																		
	Kg	kg/m ²	m ²	10 m ²																																																																																																		
Terminales	50	220	0,23	43																																																																																																		
	70	246	0,28	35,6																																																																																																		
	80	260	0,30	33																																																																																																		
	90	280	0,32	31																																																																																																		
Bovinos	300	344	0,84	11-12																																																																																																		
	300	358	1,27	8																																																																																																		
	300	408	1,45	6-7																																																																																																		
	300	400	1,63	6																																																																																																		
<p>Artículo 42°. El Gobierno Nacional dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Artículo 14°. El Gobierno Nacional dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>																																																																																																				
<p>Artículo 43°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se ajusta la numeración</p>																																																																																																				

<p>VII. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, solicitamos a los miembros de la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley 366 de 2020 Senado, <i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>, conforme al texto propuesto.</p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  <p>JOSE OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE (COORDINADOR)</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p>MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO SENADOR DE LA REPÚBLICA PONENTE</p> </div> </div>	<p>VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 366 DE 2020 SENADO</p> <p><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación"</i>.</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar a la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía: promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal con los que deberá hacerse el manejo de los bovinos en territorio nacional, tanto en la etapa de su producción como en la de transporte a los aeropuertos, pasos fronterizos o puertos de embarque.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural.</p> <p>El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las recomendaciones de preservación del medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano.</p> <p>Artículo 3°. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Industria y Comercio, diseñará e</p>
---	---

<p>Implementará estrategias de promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, tanto en el exterior como en el interior del país.</p> <p>Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo que estimulen la demanda efectiva y fortalezcan la oferta con innovación.</p> <p>Artículo 4°. Compras de carne bovina de origen colombiano por parte de las entidades públicas o de economía mixta. Las entidades públicas o de economía mixta del Estado colombiano que deban comprar carne bovina, de acuerdo con el régimen jurídico de contratación que les sea aplicable, deberán preferir la carne de producción nacional.</p> <p>Además, en todos los edificios públicos donde se preste servicio de cafetería o restaurante, la carne bovina de origen colombiano deberá estar disponible para quienes deseen consumirla.</p> <p>Las empresas privadas de servicios de alimentos y bebidas que contraten con entidades públicas para vender sus productos, y que dentro de sus portafolios ofrezcan proteína animal, deberán tener carne bovina de origen colombiano disponible en los puntos de atención que tengan en funcionamiento al interior de las entidades públicas.</p> <p>Parágrafo. Toda compra de carne bovina colombiana por parte de las entidades públicas o de economía mixta, deberá ser realizada tomando en consideración los términos de la Ley 816 de 2003, mediante la cual se busca apoyar a la industria nacional a través de la contratación pública</p> <p>Artículo 5°. Programa de donación "Yo consumo carne colombiana". Créase el programa de donación denominado "Yo consumo carne colombiana" que deberá permitir el recaudo organizado de aportes voluntarios hasta por el 20% del precio pagado por la compra de productos gastronómicos que contengan carne bovina colombiana, en cualquiera de sus formas.</p> <p>Este recaudo se hará a través de una estampilla voluntaria que deberá ofrecerse en todos los establecimientos gastronómicos de forma que pueda ser adquirida por los consumidores finales de productos que contengan carne bovina colombiana.</p> <p>Lo recaudado por el programa de donación deberá invertirse en programas de bienestar e incentivos para los productores de carne bovina colombiana debidamente censados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.</p>	<p>Artículo 6°. Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los bovinos y sus productos derivados que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA. Se prohibirá la salida del país de cualquier bovino que no cumpla con los requisitos de importación exigidos por el país de destino. Se deberán aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará lo correspondiente al proceso de inspección de que trata el presente artículo.</p> <p>Artículo 7°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso, se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 8°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal. A partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta su ingreso a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final, el ICA verificará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima y vía terrestre (capítulos 7.2 y 7.3 artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres), a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que la carga esté debidamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados. b. Que la carga esté dirigida por el o los operarios cuidadores necesarios. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza innecesaria, y por que el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores. <p>1. Instalaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes, superficies, ausencia de salientes puntiagudas, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA.
<ol style="list-style-type: none"> b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje proporcione aire fresco y elimine el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos como el amoníaco y el monóxido de carbono, por ejemplo. Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales. c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga tengan una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial. <p>2. Pinchos y otros instrumentos de estímulo.</p> <p>Cuando se desplacen animales, el exportador deberá tener en cuenta las pautas de comportamiento de su especie. Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo, se respetarán los siguientes principios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos, y la potencia de los mismos, se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal. b. Limitar el empleo de instrumentos accionados por pilas, a los cuartos traseros de cerdos y grandes rumiantes, nunca a las partes sensibles como ojos, boca, orejas, región urogenital o el vientre. No utilizar estos instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni con terneros o lechones. c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cerceros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales, sin estresarlos en exceso. d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provoquen dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos 	<p>puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales.</p> <ol style="list-style-type: none"> e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarles a moverse, porque son acciones que pueden agitarlos y provocar amontonamientos o caídas. f. Está permitido utilizar perros bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies. g. Aspir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas: no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asíéndolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros, excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro. h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes. i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen como consecuencia de su utilización. <p>Artículo 9°. Condiciones y características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. El Gobierno Nacional deberá reglamentar las condiciones de los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en el territorio nacional.</p> <p>Parágrafo: Una vez el vehículo cruce el puesto fronterizo, el trato se regirá por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), y las recomendaciones de la OIE en lo referente a la responsabilidad de planificar el viaje (capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).</p> <p>Artículo 10°. Condiciones y características que deben tener los buques para transporte animal. Siempre que dentro del territorio nacional se haga el manejo y transporte de bovinos en embarcaciones como motonaves, buques, planchones, etcétera, estas deberán cumplir con el registro de certificación internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte de bovinos. Una entidad calificadora o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en el cual la embarcación esté registrada, certificará el cumplimiento de todas las características técnicas, estructurales, de personal y de procedimientos de manejo animal de la embarcación.</p>

Parágrafo: Cuando el buque carguero de bovinos esté por fuera de las 12 millas náuticas del puerto de embarque, se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y el Protocolo de 1978 (MARPOL) aprobado mediante la Ley 12 de 1981, y las recomendaciones de la OIE en lo referente a proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque, y las responsabilidades que le asisten a los gestores de las instalaciones de carga (capítulo 7.2, artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e. del Código Sanitario para los Animales Terrestres).

Artículo 11°. Condiciones y características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido por la IATA en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la Resolución 620, que trata sobre el reglamento de transporte de animales vivos

Parágrafo 1: Una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque, esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE en lo referente al transporte de animales vivos por vía aérea (capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2).

Parágrafo 2: El ICA como autoridad sanitaria de Colombia, verificará el cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas del transporte de bovinos; velará por que se garanticen las condiciones de bienestar animal en el transporte y establecerá los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación establecidos por el país de destino.

Artículo 12°. De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, en cada caso la autoridad competente del país de destino señalará o informará a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta adopte las medidas necesarias o imponga las sanciones a que haya lugar.

Artículo 13°. Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores (guacales), corrales o container para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA antes y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: Los guacales o container certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres:

Especie	Peso		Densidad		Espacio/animal		No. De animales por	
	Kg	kg/m ²	m ²	m ²	10 m ²	10 m ²	10 m ²	
Terminos	50	220	0.23		43			
	70	246	0.28		35/6			
	80	266	0.30		33			
	90	280	0.32		31			
Bovinos	300	344	0.84		11-12			
	500	393	1.27		8			
	600	408	1.45		6-7			
	700	400	1.63		6			

Artículo 14°. El Gobierno Nacional dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores.

JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE (COORDINADOR)

MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
PONENTE

▣ Federación Colombiana de Ganaderos. *Bases para la formulación del plan de acción*. Disponible en: https://www.google.com/ut7sa-l8cd-l8q-&esc-s&source=web&cd-&ved-2ahUKEw63Mea09_uAhX5STABHRJIAcCOFADaQIAhAC&url=https%3A%2F%2Festadisticas.fedegan.org.co%2FDOC%2Fdownload.jsp%3FRealName%3D5_PlanBolivarFINAL.pdf%26idFfiles%3D650&usq-AOVVaw3Q3mYvtHKOXzvbPFWWQVJ8

▣ FEEGAM. *Ganadería Colombiana hoja de ruta 2018 - 2022*. Disponible en: [Hoja de ruta Fedegan.pdf \(co.s3.amazonaws.com\)](https://www.fedegan.gov.co/s3.amazonaws.com) (revisar enlace)

▣ ICA. *Censo Bovino en Colombia año 2021*. Disponible en: <https://www.ica.gov.co/areas/pecuaria/servicios/epidemiologia-veterinaria/censos-2016/censo-2018>

**COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, siendo las dos y dieciséis (02:16 p.m.) se recibió el informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del **Proyecto de Ley No. 366 de 2020 Senado** “Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación”, firmado por los senadores José Obdulio Gaviria Vélez y Miguel Ángel Barreto Castillo.

Se solicita la respectiva publicación en la Gaceta del Congreso a la oficina de Leyes de Senado.

DELCEY HOYOS ABAD
Secretaria General

▣ DANE. *Encuesta de sacrificio de ganado (ESAG) 2021*. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/bol_sacrif_ltrim21.pdf

▣ Procolombia. *Carne bovina de exportación*. Disponible en: <https://compradores.procolombia.co/es/Explore-opportunidades/carne-bovina-0>

▣ Fondo Nacional del Ganado. (2020) Infografía.

▣ BBC NEWS. *Qué países del mundo consumen más carne*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-47119001>

▣ Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). *Bienestar animal en plantas de beneficio de bovinos y porcinos (2015)*. Disponible en: https://www.invima.gov.co/documents/20143/426809/BIENESTAR_ANIMAL.pdf/ad52a638-30ae-8af8-4dee-c0fe11dc41da?1=1559844826581

▣ Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). *Código Sanitario para los Animales Terrestres (2019)*. Disponible en: <https://www.oie.int/es/normas/codigo-terrestre/acceso-en-linea/>

<p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY No. 366 DE 2020 SENADO</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación".</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar a la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía; promover el consumo de carne bovina de origen colombiano, y determinar los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal con los que deberá hacerse el manejo de los bovinos en territorio nacional, tanto en la etapa de su producción como en la de transporte a los aeropuertos, pasos fronterizos o puertos de embarque.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional</p> <p>Artículo 2°. Declaratoria de la carne bovina de origen colombiano como producto nacional. Declárase la carne bovina de origen colombiano como producto nacional dinamizador de la economía, en virtud de su relevancia e impacto social, económico y cultural.</p> <p>El Gobierno Nacional realizará las acciones necesarias para garantizar que la producción de carne bovina colombiana cumpla con todos los estándares de aptitud para el consumo humano y que el proceso de producción ganadera se realice con apego a las recomendaciones de preservación del medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II De la promoción del consumo de la carne bovina de origen colombiano.</p> <p>Artículo 3°. Promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano. El Ministerio de Agricultura en coordinación con el Ministerio</p>	<p>de Industria y Comercio, diseñará e implementará, estrategias de promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, tanto en el exterior, como en el interior del país.</p> <p>Parágrafo: La promoción del consumo de carne bovina de origen colombiano, deberá fundamentarse en estrategias de largo plazo, donde se estimule la demanda efectiva y se fortalezca la oferta con innovación.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III De los criterios de salubridad, sanidad, bienestar y cuidado animal que deberán asegurarse en el manejo de los bovinos.</p> <p>Artículo 4°. Obligaciones generales del Instituto Colombiano Agropecuario ICA. Todos los animales y productos de origen animal que vayan a ser exportados serán inspeccionados por el personal médico – veterinario del ICA, prohibiéndose la salida del país de cualquier animal que no cumpla con los requisitos exigidos por el país de destino además de expedir y aplicar los procedimientos para el control técnico del transporte, tránsito, producción y almacenamiento de las exportaciones de bovinos en pie.</p> <p>Artículo 5°. Obligaciones generales del exportador respecto al bienestar animal. El exportador velará por que en los predios proveedores de los bovinos a exportarse, una vez se cuente con la autorización para dicho proceso, se cumplan las condiciones de bienestar animal establecidas en la Resolución 253 del 29 de octubre de 2020 del Ministerio de Agricultura, o en la norma que la modifique o sustituya.</p> <p>Artículo 6°. Responsabilidades específicas respecto al bienestar animal. A partir del momento en el cual los bovinos sean certificados sanitariamente para ser destinados a la exportación y hasta su ingreso a la aeronave, embarcación o vehículo de transporte final; el ICA verificará el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en lo referente al transporte de animales por vía marítima y vía terrestre (capítulos 7.2 y 7.3 artículos 7.2.8 y 7.3.8, del Código Sanitario para los Animales Terrestres), a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Que la carga esté debidamente planificada, de modo que se garantice el bienestar de los animales transportados. b. Que la carga esté dirigida por uno o varios operarios cuidadores, de acuerdo con la necesidad. Los operarios cuidadores velarán por que los animales sean cargados con calma, sin ruidos ni hostigamiento ni empleo de fuerza
<p>innecesaria, y por qué el proceso no sea obstaculizado por personal auxiliar sin formación o por espectadores.</p> <p>1. Instalaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El exportador deberá garantizar que las instalaciones para la carga, incluidos el recinto de concentración en el muelle, los pasillos y las rampas de carga, se diseñarán y construirán teniendo en cuenta las necesidades y capacidades de los animales en cuanto a dimensiones, pendientes, superficies, ausencia de salientes puntiagudos, suelos, protecciones laterales, etc. Los requerimientos serán determinados por el ICA. b. El exportador deberá garantizar que la ventilación durante la carga y el viaje proporcionen aire fresco y eliminen el calor excesivo, la humedad y los humos tóxicos como el amoníaco y el monóxido de carbono, por ejemplo. Cuando haga calor, la ventilación deberá refrescar adecuadamente a cada animal. En algunos casos se logrará una ventilación adecuada aumentando el espacio disponible para los animales. c. El exportador deberá garantizar que las instalaciones de carga tengan una iluminación adecuada para que los operarios cuidadores puedan inspeccionar fácilmente a los animales y para que los animales puedan moverse libremente en todo momento. La luz deberá ser de intensidad uniforme y proyectarse directamente sobre los accesos a las jaulas de clasificación, los pasillos y las rampas de carga, y deberá ser de mayor intensidad dentro de los vehículos o contenedores. Una luz de baja intensidad facilitará la captura de determinados animales. Se podrá necesitar una iluminación artificial. <p>2. Pinchos y otros instrumentos de estímulo.</p> <p>Cuando se desplacen animales, el exportador deberá tener en cuenta las pautas de comportamiento de su especie. Si hace falta utilizar pinchos u otros instrumentos de estímulo se respetarán los siguientes principios.</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No emplear la fuerza física ni pinchos u otros instrumentos para incitar a los animales a que se desplacen cuando carezcan de espacio suficiente para moverse. Los instrumentos eléctricos se utilizarán solamente en casos extremos y no de modo sistemático. El empleo de instrumentos que administren choques eléctricos y la potencia de los mismos se limitará a los casos en que un animal rehúse moverse y sólo cuando el animal disponga de un espacio despejado para avanzar. No se insistirá con los pinchos ni otros 	<p>instrumentos, aunque el animal no responda ni reaccione. En ese caso, se averiguará si algún impedimento físico o de otro tipo obstruye al animal.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Limitar el empleo de instrumentos accionados por pilas, a los cuartos traseros de cerdos y grandes rumiantes, nunca a partes sensibles como los ojos, la boca, las orejas, la región urogenital o el vientre. No utilizar estos instrumentos con caballos, ovejas o cabras, cualquiera sea su edad, ni con terneros o lechones. c. Utilizar los instrumentos útiles y autorizados para mover a los animales (paneles, banderas, tablillas de plástico, fustas [una vara con una correa corta de cuero o lona sujeta a un extremo], bolsas de plástico y cencerros) únicamente a fin de estimular y dirigir el movimiento de los animales, sin estresarlos en exceso. d. No emplear procedimientos que causen dolor (latigazos, retorcimiento de la cola, frenos en la nariz, presión en los ojos, las orejas o los órganos genitales externos) ni pinchos o instrumentos que provocan dolor y sufrimiento (varillas grandes de madera o con extremos puntiagudos, tubos metálicos, alambres de cerca o correas gruesas de cuero) para desplazar a los animales. e. No gritar ni chillar excesivamente a los animales, ni hacer ruidos fuertes (chasquido de látigos, por ejemplo) para incitarlos a moverse, porque son acciones que pueden agitarlos y provocar amontonamientos o caídas. f. Está permitido utilizar perros bien adiestrados para ayudar a cargar ciertas especies. g. Asir o levantar a los animales de modo que no les cause dolor o sufrimiento ni daños físicos (magulladuras, fracturas o dislocaciones, por ejemplo). En el caso de los cuadrúpedos, sólo se levantarán manualmente y de manera adaptada a la especie, los animales jóvenes o las especies pequeñas; no se causará jamás dolor o sufrimiento a los animales asándolos o levantándolos solamente por la lana, el pelo, las plumas, las patas, el cuello, las orejas, la cola, la cabeza, los cuernos o los miembros, excepto en los casos de emergencia en que el bienestar de los animales o la seguridad de las personas esté en peligro. h. No arrojar ni arrastrar animales conscientes. i. Se establecerán normas de rendimiento con puntuación numérica para evaluar la utilidad de estos instrumentos y calcular el porcentaje de animales

desplazados con un instrumento eléctrico y el porcentaje de animales que resbalan o se caen como consecuencia de su utilización.

Artículo 7°. Condiciones y/o características que deben cumplir los vehículos terrestres para transporte animal. El Gobierno Nacional, deberá reglamentar las condiciones que deben cumplir los vehículos terrestres que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en el territorio nacional.

Parágrafo: Una vez el vehículo pase o cruce el puesto fronterizo, el trato se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), y las recomendaciones de la OIE en lo referente a la responsabilidad de planificar el viaje (capítulo 7.3 artículo 7.3.3 numeral 4, del Código Sanitario para los Animales Terrestres).

Artículo 8°. Condiciones y/o características que deben tener los buques para transporte animal. Siempre que dentro del territorio nacional se haga el manejo y transporte de bovinos en embarcaciones como motonaves, buques, planchones, etc., estas deberán cumplir con el registro de certificación internacional de la Organización Marítima Internacional (OMI) para el transporte de bovinos. Una entidad calificadora o un supervisor naval experto, acreditados por la entidad oficial competente del país en el cual la embarcación esté registrada, certificará el cumplimiento de todas las características técnicas, estructurales, de personal y de procedimientos de manejo animal de la embarcación.

Parágrafo: Cuando el buque carguero de bovinos esté por fuera de las 12 millas náuticas del puerto de embarque, se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos en la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques de 1973 y el Protocolo de 1978 (MARPOL) aprobado mediante la Ley 12 de 1981, y las recomendaciones de la OIE en lo referente a proporcionar espacios adecuados para los animales en el buque, y las responsabilidades que le asisten a los gestores de las instalaciones de carga (capítulo 7.2, artículo 7.2.3 numerales 2d y 2e. del Código Sanitario para los Animales Terrestres).

Artículo 9°. Condiciones y/o características que deben tener las aeronaves para transporte animal. Las aeronaves que se empleen para el manejo y transporte de los bovinos en territorio nacional deberán cumplir con lo establecido por la IATA en la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos (LAR), el manual de la Reglamentación sobre Carga Perecedera (PCR) y la Resolución 620, que trata sobre el reglamento de transporte de animales vivos

Parágrafo 1: Una vez la aeronave despegue del aeropuerto de embarque, esta se registrará por las condiciones, regulaciones y procedimientos establecidos por la IATA, y las recomendaciones de la OIE en lo referente al transporte de animales vivos por vía aérea (capítulo 7.4 artículo 7.4.1 numeral 2c, artículo 7.4.2 y artículo 7.4.3 numeral 2).

Parágrafo 2: El ICA como autoridad sanitaria de Colombia, verificará el cumplimiento de las regulaciones y recomendaciones logísticas del transporte de bovinos; velará por que se garanticen las condiciones de bienestar animal en el transporte y establecerá los procedimientos técnicos para el cumplimiento de los requisitos sanitarios de importación establecidos por el país de destino.

Artículo 10°. De los problemas que puedan ocurrir en el proceso y manejo de la exportación de bovinos. Acorde a lo establecido por la OIE, en cada caso, la autoridad competente del país de destino señalará o informará a la autoridad competente de Colombia los problemas de bienestar animal que hayan surgido durante el viaje para que esta adopte las medidas necesarias o imponga las sanciones a las que haya lugar.

Artículo 11°. Densidad de carga por metro cuadrado dentro de los contenedores (guacales), corrales o container para transporte de bovinos. El exportador deberá asegurar las densidades de carga mínimas que se deben cumplir para el transporte internacional de bovinos y las cuales deben ser verificadas por el ICA previo y durante el cargue o transbordo de los bovinos al vehículo que los transporte al país de destino, teniendo en cuenta las siguientes dimensiones: Los guacales o container certificados para transporte aéreo, los corrales en los buques y las divisiones en los vehículos terrestres:

Especie	Peso Kg	Densidad		No. De animales por
		kg/m ²	m ²	
Terminos	220	0.23	43	
	246	0.28	356	
	286	0.30	33	
	280	0.32	31	
Bovinos	344	0.84	11-12	
	383	1.27	6	
	408	1.45	6-7	
	400	1.63	6	

Artículo 12°. El Gobierno Nacional dictará las medidas administrativas y brindará la asistencia técnica necesaria para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Artículo 13°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado en primer debate el Proyecto de ley No. 366 de 2020 Senado **“Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación”** en sesión virtual de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República del día once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).


José Obdulio Gaviria Vélez
 Ponente Coordinador


Miguel Ángel Barreto Castillo
 Ponente


Guillermo García Realpe
 Presidente


Delcy Hoyós Abad
 Secretaria General

COMISION QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se autoriza el presente informe de ponencia para **SEGUNDO DEBATE** del Proyecto de Ley No. 366 de 2020 Senado **“Por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación”**.


DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ
 PRESIDENTE


DELCEY HOYÓS ABAD
 SECRETARIA

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 42 DE 2021 SENADO**

*por medio del cual se crea el servicio social
para la paz y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 18 de agosto de 2021

Honorable
MESA DIRECTIVA
Comisión Segunda Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Referencia: Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 042 de 2021 Senado

Señores Mesa Directiva:

De conformidad con lo consagrado por la Ley 5ª de 1992 y la honrosa designación que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, comunicada mediante oficio No. CSE-CS-CV19-0269-2021 del 10 de agosto de 2021, nos permitimos rendir informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 042 de 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Antecedentes

Proyecto de Ley número 042 DE 2021 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", iniciativa de los congresistas Antonio Sanguino Páez, Iván Cepeda Castro, Alexander López Maya, y Jesús Alberto Castilla, fue inicialmente radicada en la Secretaría General del Senado, el 23 de julio de 2020, bajo el radicado 147/2020SENADO, proyecto archivado por tránsito de legislatura.

El nuevo Proyecto, estructuralmente corresponde a esa misma iniciativa, con algunos ajustes que, en esencia, no alteran su objeto original.

Objeto del Proyecto

El objeto de la presente ley es establecer la creación del Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política, para lo cual se adoptan disposiciones sobre sus características (Art. 2º), modalidades (Art. 3º), se proponen ajustar la ley 1861 de 2017 (Art. 5º, que modifica el artículo 11 de la Ley; art. 6º que modifica el artículo 44; art. 7º, que modifica el artículo 12; art. 8º, que modifica el artículo 26).

ciudadanos, armonizando y dando coherencia a los servicios sociales actualmente existentes."

II. Contenido del Proyecto

El proyecto de ley está compuesto por 09 artículos incluido el de vigencia, a continuación, se subrayan los apartes que constituyen una modificación a las normas actuales relacionadas con el servicio militar para facilitar la comprensión de las modificaciones propuestas con la iniciativa, así:

*Por medio de la cual se crea el Servicio Social para la Paz y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia*

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer la creación del Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar, con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política.

Artículo 2. Características del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes características en su presentación:

1. Tendrá una duración de 12 meses en caso de ser remunerado.
2. Por su carácter civil y social, enfocado en el derecho y el deber de la paz, se prestará en entidades gubernamentales civiles, organizaciones sociales y comunitarias, del orden nacional y regional, en coordinación con las entidades del Estado designadas para ello.
3. Se podrá prestar al momento de terminar el ciclo de educación básica o media o después de ellos, durante la realización de los estudios superiores - según la vocación profesional -, o como profesional en su respectiva área.
4. Su carácter podrá ser remunerado y podrá prestarse en cualquier parte del territorio nacional.
5. El Estado deberá garantizar las condiciones y recursos necesarios para su realización. El servicio social para la paz se certificará como práctica no remunerada.
6. La no prestación del Servicio Social para la Paz no constituirá causal de limitación para el ejercicio de Derechos Humanos fundamentales.
7. Se prestará bajo un amplio rango de modalidades, de manera que los jóvenes puedan articular sus intereses al servicio social.
8. Podrá ser presentando voluntariamente por las mujeres.

I. Justificación del proyecto de ley

En la justificación de este proyecto se señala:

"Durante décadas la violencia generalizada del país y sus impactos han afectado directamente a los jóvenes, muchos de los cuales han encontrado en el conflicto armado su única opción. Es por ello que el Estado colombiano y la sociedad deben emprender transformaciones que permitan avanzar en el cierre del ciclo de violencia y que le apuesten a la construcción de paz de manera participativa e incluyente, principalmente con aquellas poblaciones que han sufrido con rigor los impactos del conflicto. En este contexto, la juventud es una población fundamental que aportaría en la construcción de la paz, no solo desde las armas sino desde múltiples formas en los territorios con las comunidades rurales y urbanas. Para ello, se deben implementar mecanismos que garanticen la participación activa y efectiva de los jóvenes en la terminación del conflicto interno y en la consolidación de la paz estable y duradera. En el escenario de una posible paz total para nuestro país, es imprescindible permitirle a la juventud, encontrar salidas distintas a la guerra, como una forma de acceder al ejercicio y a la garantía de sus derechos, generando espacios idóneos de participación política social y cultural."

Se señala en la justificación del proyecto, que se pretende incentivar la vinculación de los jóvenes con la construcción y consolidación de la paz aportando en diversos ámbitos de la vida política, social y cultural del país y en este escenario se plantea, que actualmente como parte de sus estudios los jóvenes ya prestan servicios sociales en la educación media y superior, por lo tanto, sería oportuno que contasen con una opción de servicio social como alternativa para los varones frente al servicio militar obligatorio cuyo objetivo es exclusivamente defender la soberanía y las instituciones.

Indican los autores, que se realizan operativos "como redadas con fines de reclutamiento y otras violaciones al debido proceso" para exigir el cumplimiento del deber de prestar servicio militar y que los tribunales se han pronunciado para proteger derechos fundamentales que pueden verse vulnerados por la obligatoriedad misma del servicio, como es el derecho a la objeción de conciencia" y por lo tanto el proyecto "propone la creación de un servicio que les brinde opciones diversas para cumplir con sus deberes ciudadanos, mediante acciones y dinámicas en los territorios que incentiven y propendan por una cultura de paz, basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y como soporte para la ampliación y fortalecimiento de la democracia y del Estado Social de Derecho."

Se afirma que la creación de un servicio social para la paz se justifica en dos razones:

1. "la necesidad de crear un nuevo marco normativo que, mediante propuestas para la juventud, contribuya a la construcción de una cultura de paz basada en el respeto y garantía de los Derechos Humanos y en el fortalecimiento del Estado social de derecho.
2. la segunda, está relacionada con la necesidad de ampliar la participación juvenil y diversificar las opciones para que los jóvenes cumplan con sus deberes

Parágrafo 1º. Corresponde al Ministerio del Interior coordinar las condiciones y recursos necesarios para la efectiva realización del Servicio Social para la Paz.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará las condiciones relativas a la certificación que acredita la prestación del Servicio Social para la Paz.

Artículo 3. Modalidades del Servicio Social para la Paz. El Servicio Social para la Paz tendrá las siguientes modalidades:

1. Servicio social para el trabajo con víctimas del conflicto.
2. Servicio social para el tratamiento y resolución de conflictos desde la no violencia.
3. Servicio social para la protección de la riqueza cultural del país y la promoción artística y cultural.
4. Servicio social para la pedagogía de la paz en entidades educativas formales e informales.
5. Servicio social para la referendación y el cumplimiento de los acuerdos en los procesos de paz.
6. Servicio social para promover la construcción de paz.
7. Servicio social para la promoción y garantía de los Derechos Humanos.
8. Servicio social para la protección de la biodiversidad, las fuentes hídricas, ecosistemas estratégicos y la riqueza ambiental y forestal del país.
9. Servicio social para la garantía del derecho a la salud.
10. Servicio social para el fortalecimiento del campo y de la agricultura campesina.
11. Servicio social para la construcción de la memoria histórica del conflicto.
12. Servicio social para promover la cultura democrática y la cultura de paz.

Parágrafo. El Ministerio del Interior coordinará con las demás entidades del Estado para que sea garantizada, en todo el territorio nacional, la prestación del Servicio Social de Paz, según las modalidades prevista en la siguiente ley.

Artículo 4. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 4º Servicio Militar Obligatorio. El servicio militar obligatorio es un deber constitucional, dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece

<p>la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Parágrafo 1º. La mujer deberá prestar el servicio militar cuando las circunstancias del país lo exijan y el gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia o quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Parágrafo 2º. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública, realizar detenciones ni operativos sorpresa, para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar.</p> <p>Artículo 5. Modifíquese el artículo 11º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 11. Obligación de definir la situación militar. Todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años de edad.</p> <p>Parágrafo. Se entenderá definida la situación militar de quienes presenten el servicio social para la paz, sin que se les generen obligaciones adicionales. Así deberá quedar establecido en la certificación que demuestre la prestación de ese servicio, expedida por autoridad competente.</p> <p>Artículo 6. Modifíquese el artículo 44 de la ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 44. Derechos del conscripto durante la prestación del servicio militar. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:</p> <p>a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutará de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente.</p> <p>El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.</p> <p>Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;</p>	<p>b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;</p> <p>c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;</p> <p>e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia, un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);</p> <p>g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;</p> <p>h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o sus equivalentes en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;</p> <p>j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del</p>
<p>Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses.</p> <p>Parágrafo 1. La bonificación mensual de que trata el literal a) será reconocida a quienes opten por prestar el Servicio Social para la Paz.</p> <p>Artículo 7º. Modifíquese el artículo 12º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 12. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio. Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El hijo único, hombre o mujer; 2. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento; 3. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos; 4. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia de este, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos que, siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo; 5. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo; 6. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo, los similares jerárquicos de otras religiones u organizaciones basadas en la fe dedicadas permanentemente a su culto; 7. Los casados que hagan vida conyugal; 8. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada; 9. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; 11. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil; 12. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV); 13. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación; 14. Los ciudadanos objetores de conciencia; 15. Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz. 16. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración; 17. El padre de familia. <p>Parágrafo 1º. Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.</p> <p>Parágrafo 2º. Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.</p> <p>Artículo 8. Modifíquese el artículo 26º de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 26. Cuota de compensación militar. El inscrito que no ingrese a filas y sea clasificado, deberá pagar una contribución ciudadana, especial y pecuniaria al Tesoro Nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Están exonerados de pagar cuota de compensación militar, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las personas en situación de discapacidad física, psíquica y neurosensoriales con afecciones permanentes graves e incapacitantes no susceptibles de recuperación; b) Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior; c) El personal clasificado en niveles 1, 2 o 3 del Sisbén, o puntajes equivalentes a dichos niveles, conforme a lo indicado por el Departamento Nacional de Planeación;

d) Los soldados desacuartelados con ocasión al resultado de la evaluación de aptitud psicofísica final;

e) Quienes al cumplir los 18 años estuvieren en condición de adoptabilidad, encontrándose bajo el cuidado y protección del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar (ICBF);

f) Las víctimas inscritas en el Registro Único de Víctimas;

g) Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración;

h) Los ciudadanos en condición de extrema pobreza previa acreditación del programa dirigido por la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema ANSPE-RED UNIDOS, o de la entidad que el Gobierno nacional determine para el manejo de esta población;

i) Los ciudadanos que se encuentren en condición de habitabilidad de calle, previo censo y certificación por parte del respectivo ente territorial.

j) Los ciudadanos que presten el Servicio Social para la Paz.

Artículo 9. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. (subrayado fuera de texto para ilustrar reformas que introduce el proyecto a la normativa vigente)

III. Consideraciones sobre el proyecto de ley

La necesidad de defender el territorio del Estado frente a agresiones, podría considerarse la génesis del reclutamiento obligatorio por parte de los ejércitos nacionales.

No obstante, “el servicio militar obligatorio también tiene una utilidad estatal en tiempos de paz. Para legitimar su poder y promover la cohesión de su población, el Estado intenta generar una idea nacional con la que todos los ciudadanos se puedan sentir representados. Con el aumento de las migraciones y de la polarización social, las poblaciones son cada vez menos homogéneas, lo que está abriendo paso a una nueva forma de entender la identidad nacional. En ese aspecto, el servicio militar obligatorio podría ser un espacio donde generar y reforzar valores compartidos entre la población. El servicio militar obligatorio forma parte de los servicios a la patria o nacionales, entre los que se pueden encontrar también una gran variedad de trabajos a la comunidad y voluntariado. Ya en tiempos del Imperio romano, autores como Plutarco defendían el

vulnerabilidad ante desastres naturales por el cambio climático, entre muchas otras razones.

En Colombia, es necesario tener presente que, si bien el servicio militar es obligatorio, la ley que lo regula cuenta con amplias excepciones, entre las que se cuentan las víctimas del conflicto, los indígenas, los no aptos por condiciones de salud, y muchas otras. Frente a las mujeres, se contempla que pueden prestarlo de manera voluntaria. Razones por las cuales puede afirmarse que la obligatoriedad no es absoluta y el Estado reconoce diversas circunstancias para exonerar de dicho servicio.

De otro lado, aunque el riesgo de guerra con otros países de la región es muy bajo, la presencia del ejército sobre todo en las zonas rurales de Colombia ha sido crucial para que las comunidades no se sientan aisladas del resto del país, y de contarse con un mayor pie de fuerza, podría evitarse que todas las comunidades apartadas que puedan encontrarse a merced de delincuentes y narcotraficantes, estén desprotegidas.

A nivel urbano, los bachilleres que prestan servicio militar obligatorio colaboran en áreas y unidades con múltiples actividades y también benefician con su gestión a los habitantes de los centros urbanos.

Vale destacar igualmente, que además de funciones estratégicas en materia de seguridad, los hombres del Ejército Nacional realizan un activo trabajo social en los territorios, se mencionan por ejemplo, las actividades del Departamento de Acción Integral y Desarrollo cuya “misión va encaminada a diseñar planes, políticas y lineamientos para integrar las capacidades del Ejército Nacional a las de los asociados de la acción unificada por medio de actividades de acción integral que permitan el liderazgo regional, consolidación del territorio y la presencia institucional.

“A través de los planes elaborados por sus direcciones (Dirección de Planes Estratégicos de Acción Integral y Desarrollo DIPAI, Dirección de Cooperación Civil y Militar DICMI, Dirección de Asuntos Civiles y Coordinación Interinstitucional DIACO), se establece un relacionamiento continuo con la ciudadanía, promoviendo la Inter institucionalidad, coordinando y acompañando con seguridad los proyectos productivos y la iniciativa social organizada para la seguridad de las comunidades aplicando los siguientes lineamientos:

- Planear, fijar y mantener las relaciones, generar lazos de trabajo mancomunado y establecer canales de comunicación, entre la Fuerza y las autoridades políticas y judiciales, así como con representantes de la sociedad, comunidades étnicas y campesinas con el fin de facilitar la interacción con ellos.

- Promover acercamientos entre la Fuerza los asociados de la oferta estatal (acción unificada) y la comunidad, que apoyan el cumplimiento de la misión en todas las tareas de la acción decisiva.

servicio nacional como una manera de igualar a pobres y a ricos en un servicio común; predisponerlos a la amistad y al entendimiento, y a compartir valores y objetivos.”¹

Los detractores del servicio militar obligatorio, señalan entre otras razones las siguientes:

- Si no existe el riesgo de guerra, no hay razón para preparar un porcentaje importante de la población para este fin
- El objetivo primordial del Estado no debe ser la seguridad y defensa sino garantizar servicios básicos como atención en salud, educación, alimentación o vivienda.
- No todos los conscriptos defienden el país porque así lo desean sino por obligación
- Es incoherente con la libertad individual y puede conllevar graves consecuencias psicológicas, como consecuencia de las experiencias traumáticas vividas
- No todas las personas son aptas para el servicio militar
- Requiere recursos burocráticos y de formación
- Retrasa el ingreso a la vida productiva o a la educación superior
- Desde una perspectiva de género, algunos consideran que tiene un fuerte componente discriminatorio, 11 de 60 países con servicio militar obligatorio incluyen mujeres²

Por otra parte, los defensores del servicio militar obligatorio señalan:

- Es un instrumento para fomentar la cohesión social, citan a Francia y Macron que en 2019 restituyó el servicio militar obligatorio que había sido abolido en 1997 e implementó un programa piloto que combina servicio militar con un voluntariado para adolescentes.
- Contribuye al desarrollo de la identidad nacional, crea una sociedad más unida y facilita la integración de minorías étnicas y culturales.
- Es útil para entrenar a la sociedad civil para que pueda apoyar a los militares profesionales en caso de desastre o conflicto con rapidez y eficacia.
- La geopolítica y por tanto las cambiantes condiciones entre países que hacen que tu aliado hoy, sea tu enemigo mañana, por lo cual muchos países que habían eliminado el servicio militar lo están volviendo a retomar, esto sucedió en 2015 en Lituania, después de la anexión de Crimea.

Se considera necesario en un país como Colombia, con un extenso territorio, gran parte del cual es rural, que cuenta con altos índices de masacres cometidas por grupos al margen de la ley y relacionados con el narcotráfico, con presencia de grupos guerrilleros y de grupos delincuenciales formados por excombatientes de las FARC no reinsertados, altas tasas de deforestación y minería ilegal,

¹ <https://elordenmundial.com/servicio-militar-obligatorio/>

² <https://www.pewresearch.org/fact-tank/2019/04/23/fewer-than-a-third-of-countries-currently-have-a-military-draft-most-exclude-women/>

- Orientar los lineamientos para fortalecer la imagen institucional con actividades de información pública y de encuentro con la comunidad dirigida tanto a públicos externos como internos con interés en el sector defensa.”³

Para el 2019,” la Unidad de Atención Integral cuenta con 7.000 beneficiarios, ha trabajado con 63 actores gubernamentales y privados, y ha canalizado aproximadamente 12 mil millones de pesos.”⁴

No es necesario crear un “servicio social para la paz” para que los jóvenes realicen actividades para el beneficio de las comunidades, así lo demuestran las siguientes actividades complementarias adelantadas por el Ejército Nacional⁵:

- “Los hombres del Ejército Nacional acudieron al llamado de la comunidad del municipio de Calamar en el departamento del Guaviare, para transformar el restaurante escolar de la Institución Educativa Las Damas. La limpieza y el cambio de color de las paredes del restaurante fue fundamental para transformar la imagen de la Institución, debido a que durante estos meses de confinamiento se había deteriorado y que ahora, gracias a la labor de los soldados de Acción Integral, se encuentra lista, no solo para reactivar las clases presenciales, sino para facilitar la vida de las más de 200 personas que se ven beneficiadas con esta labor social.” Sumado a esto, los soldados se han acercado a toda la población del municipio para brindarles información sobre las medidas de bioseguridad que se deben tener, como el uso del tapabocas en todo momento y el lavado constante de manos, para evitar la propagación de la COVID-19.
- Ya son 568 mercados entregados en los barrios más afectados de La Dorada, Caldas y Puerto Salgar, Cundinamarca, en donde muchos de sus habitantes perdieron sus trabajos y otros apenas comienzan a reactivar su actividad económica. De igual manera, se han entregado 190 kits nutricionales infantiles con productos nutritivos especiales para los niños. Para el desarrollo de esta labor social se hizo una recolección por parte del personal militar y civil de la unidad, quienes donaron diferentes productos de la canasta familiar y elementos como ropa, zapatos y juguetes en buen estado; las donaciones fueron entregadas puerta a puerta por algunos funcionarios de la Unidad.
- El Ejército Nacional en articulación con la Defensa Civil, y Bomberos llevaron a cabo actividades para la recuperación de la institución educativa Lorencita Villegas, que está ubicada en el barrio Simón Bolívar del municipio de El Banco, Magdalena; y que fue escogida teniendo en

³ https://www.ejercito.mil.co/conozcanos/organigrama/ Jefatura_estado_mayor_planeacion_253757/ departamento_accion_integral_345389

⁴ <https://www.portafolio.co/contenido-patrocinado/ejercito-nacional-trabajando-por-las-comunidades-mas-vulnerables-529989>

⁵ <https://www.cgfm.mil.co/es/tags/accion-integral>

cuenta su condición geográfica y estado de deterioro, con el fin de coadyuvar al desarrollo comunitario de los niños, niñas y adolescentes que reciben clase en este plantel educativo.

La jornada consistió en pintar todas las paredes de la institución, limpieza y lavado de los salones y pupitres, mantenimiento del jardín y la realización de un mural en honor a los símbolos patrios.

- Con el registro de los primeros casos de COVID-19, en los municipios de la Costa Pacífica nariñense, la Fuerza de Tarea Contra el Narcotráfico No.72 Poseidón y la Brigada de Infanterías de Marina No.4, han liderado una titánica labor en materia de prevención de propagación del virus, con el desarrollo de asistencias humanitarias de forma sostenida, articulando esfuerzos con el sector público y privado, en beneficio de las familias más vulnerables de la región y quienes se han visto afectadas por esta pandemia.
- En marco de la Operación Artemisa que busca enfrentar el crimen de la deforestación, la Fuerza de Tarea Conjunta Hércules, a través del componente Ejército Nacional, realizó la siembra de 2.000 plantas con niños, niñas y adolescentes, NNA, de la vereda Carcuel, en el municipio de Barbacons, Nariño. La actividad fue desarrollada por nuestros soldados del Batallón de Ingenieros No.52, quienes con ejemplos prácticos le enseñaron a un grupo de niños las maneras correctas con las que se deben cuidar el medio ambiente, los menores plasmaron en dibujos su agradecimiento por la labor de los uniformados. La siembra se realizó gracias al trabajo coordinado con Agrosavia, Corponariño y la comunidad de la vereda, quienes junto a los ingenieros militares trabajan para proteger el agua, la biodiversidad y todos los recursos naturales, que han sido afectados por la minería ilegal contaminando las fuentes hídricas de esta región del país.
- Al conocer la situación de desabastecimiento que atravesaba este grupo étnico, se gestionó con la secretaría de gestión social de la Gobernación del Meta este importante apoyo que beneficia a cerca de 135 personas, pues cada mercado contiene los productos básicos de la canasta familiar para sostener a una familia conformada por cinco personas alrededor de dos semanas.
- Los soldados en el Guaviare y en colaboración con la Secretaría de Gobierno del departamento, trabajaron de manera coordinada para embellecer y adecuar el Hogar del Adulto Mayor del municipio de San José del Guaviare. Con todas las medidas de seguridad, los hombres del Batallón de Apoyo Acción Integral y Desarrollo No.4 y de la Vigésima Segunda Brigada de Selva, junto al personal de la Gobernación del Guaviare, organizaron cada espacio del hogar, logrando cambiar el aspecto de abandono en el que se encontraba y dejarlo listo para el uso de los abuelos guaviarenses. Los soldados transportaron enseres como: lavadora, nevera, planta eléctrica, utensilios de cocina, ventiladores, sillas, mesas y otros, que fueron donados por la Gobernación para la sana permanencia de los 56 adultos mayores en el refugio.

mujeres con alta consideración por valores como el honor, la responsabilidad, el trabajo y la disciplina.

El artículo 216 de la Constitución establece:

“La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.”

Actualmente la Ley 1861 de 2017⁶ regula el servicio militar obligatorio y dispone:

“Artículo 4. Servicio Militar Obligatorio: “El servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de seruir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir y alcanzar los fines del Estado encomendados a la Fuerza Pública.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la Independencia nacional, y las instituciones públicas con los beneficios y exclusiones que establece la presente ley, salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia.

PARÁGRAFO 1o. La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley.

PARÁGRAFO 2o. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio.” (Negrita fuera de texto)

Igualmente, la Ley 1861 de 2017 señala que todo varón entre los 18 y 50 años debe definir su situación militar como reservista de primera o de segunda clase.

La duración del servicio militar obligatorio, conforme a la ley señalada anteriormente, variaba en consideración al grado o no de bachiller del reclutado, lo cual fue modificado por la Corte Constitucional a través de sentencia C 84 de 2020⁷, haciendo que la duración del mismo, sea de 12 meses para bachilleres y no bachilleres, con la opción para estos últimos de continuar

⁶ http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

⁷ <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=CorteConstitucional/30038923>

- La vereda Casa Verde en el municipio de Ataco, Tolima, fue un lugar estratégico para las extintas Farc-EP. Los habitantes de esta vereda sufrieron en el pasado por la constante presencia de esta organización terrorista, lo que redujo sus posibilidades de tener una vida tranquila y unas condiciones de bienestar adecuadas. El Ejército Nacional, en su esfuerzo por generar bienestar y desarrollo a la comunidad más vulnerable de nuestro país, trabaja para suplir algunas condiciones básicas insatisfechas. Es así como llegó a esta zona, para construirle un hogar digno a esta familia de 10 personas que no tenía un techo dónde vivir.

Cabe destacar que, al interior del servicio militar obligatorio, incluso las mujeres han comenzado a destacarse también, así lo prueba la incorporación de más de 1372 jóvenes (mujeres) en 2020:

“Hoy 08 de marzo día internacional de la mujer la Policía Nacional a través de la Dirección de Incorporación se enorgullece en entregar más de 1.372 jóvenes que prestarán su servicio en ciudades como: Bogotá, Cundinamarca, Amazonas, Boyacá, Ibagué, Putumayo, Manizales, Quindío, Bucaramanga, Cundinamarca, Magdalena Medio, Urabá, Medellín, Vichada, Casanare, Santa Marta y Cali.

Estas serán capacitadas durante un período de 90 días en diferentes centros de capacitación a nivel nacional, luego estarán en la ciudad o departamento donde realizaron su proceso de incorporación, allí prestarán su servicio en favor de la convivencia y seguridad ciudadana. Las jóvenes seleccionadas prestarán el servicio militar durante 12 meses a partir de la fecha

Estas mujeres prestarán sus servicios apoyando labores de protección, medio ambiente, infancia y adolescencia, guías en información turística, labores comunitarias de recreación y deporte, adicionalmente contribuirán en la divulgación, socialización del Código Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.” (Negrita fuera de texto)

Podríamos continuar con una enorme lista de actividades sociales, culturales y de apoyo a las comunidades que realiza el Ejército Nacional, pero las señaladas se consideran suficiente ilustración de que el servicio militar obligatorio en Colombia no es sinónimo de vinculación de jóvenes para la guerra, o el aumento de los conflictos, la muerte y la violencia; como manifiestan los autores de este proyecto, ni que a través del servicio militar obligatorio los jóvenes no aporten al engrandecimiento de la patria y la construcción de paz; por supuesto que el servicio militar tiene un componente estratégico y de seguridad de vital importancia para garantizar, la vida, integridad y bienes de la población, así como para proteger la infraestructura de la Nación, y en la lucha contra grupos armados ilegales que siembran terror a lo largo del país, pero además los soldados realizan enormes contribuciones sociales a las poblaciones. Desafortunadamente, solo reciben titulares de prensa cuando una mínima parte de ellos incurren en hechos desafortunados y a veces delictivos, lo cual afecta el nombre de la Institución de la que forman parte en su mayoría, hombres y

voluntariamente hasta los 18 meses para acceder a estudios de secundaria o capacitación laboral.

Se establecen en los artículos 44 y 45 los beneficios durante el servicio militar y al término del mismo, así:

“ARTÍCULO 44. DERECHOS DEL CONSCRIPTO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Todo colombiano que se encuentre prestando el servicio militar obligatorio en los términos que establece la ley, tiene derecho:

a) Desde el día de su incorporación, hasta la fecha de su licenciamiento o desacuartelamiento a ser atendido por cuenta del Estado en todas sus; necesidades básicas atinentes a salud, alojamiento, alimentación, vestuario, bienestar y disfrutar de una bonificación mensual hasta por el 30% del salario mínimo mensual vigente.

El Ministerio de Defensa Nacional, con cargo a su presupuesto de gastos de personal, adoptará las medidas necesarias para implementar lo establecido en el presente literal, sin que en ningún caso implique incremento alguno a los gastos de personal, y manteniendo los cupos de gasto asignados a esta entidad.

Sujeto a disponibilidad presupuestal, la bonificación mensual podrá llegar hasta el 50% del salario mínimo mensual vigente, con la respectiva adición presupuestal;

b) Al momento de su licenciamiento, se proveerá al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o auxiliar del Cuerpo de Custodia del Inpec, de una dotación de vestido civil equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. La dotación a la que se refiere el presente literal estará a cargo del Ministerio de Defensa Nacional.

Lo correspondiente a los auxiliares del cuerpo de custodia del Inpec estará a cargo del Inpec, o quien haga sus veces;

c) Previa presentación de su tarjeta de identidad militar o policial vigente, disfrutará gratis de espectáculos públicos, eventos deportivos y asistencia a parques de recreación, museos y centros culturales y artísticos que pertenezcan a la Nación. Este beneficio también se aplicará a sus parientes en primer grado de consanguinidad y primero civil. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

d) Al otorgamiento de un permiso anual con una subvención de transporte equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y devolución proporcional de la partida de alimentación;

e) En caso de calamidad doméstica comprobada o catástrofe que haya podido afectar gravemente a su familia, se otorgará al soldado, infante de marina, soldado de aviación y auxiliar de policía o del Cuerpo de Custodia,

un permiso igual, con derecho a la subvención de transporte equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;

f) Recibir capacitación encaminada hacia la readaptación a la vida civil durante el último mes de su servicio militar, que incluirá orientación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

g) La última bonificación será el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente;

h) En los sistemas de servicio público de transporte masivo urbano o transporte intermunicipal, los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec, podrán recibir un descuento en la tarifa ordinaria. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

i) Las empresas nacionales de transporte aéreo que operan en el país concederán a los soldados del Ejército o su equivalente en la Fuerza Pública y los Auxiliares del Cuerpo de Custodia del INPEC, descuentos en el servicio aéreo de pasajeros en tarifa económica de destinos o rutas nacionales. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses;

j) Los operadores de servicio público de telefonía local y móvil concederán un descuento en las tarifas de todos sus planes para los soldados del Ejército o sus equivalentes en las demás Fuerzas. El Ministerio de Defensa Nacional realizará los convenios que permitan regular la materia, en un plazo no superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 45. DERECHOS AL TÉRMINO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR. Todo colombiano que haya prestado el servicio militar obligatorio, tendrá los siguientes derechos:

a) En las entidades del Estado de cualquier orden el tiempo de servicio militar le será computado para efectos de cesantía, pensión de jubilación de vejez, pensión de invalidez, asignación de retiro y prima de antigüedad en los términos de la ley.

Los fondos privados computarán el tiempo de servicio militar para efectos de pensión de jubilación de vejez y pensión de invalidez;

b) Cuando el ciudadano haya sido admitido en instituciones públicas y privadas para adelantar estudios universitarios, tecnológicos y técnicos, en caso de prestar el servicio militar, las instituciones tendrán la obligación de reservar el cupo respectivo hasta el semestre académico siguiente al licenciamiento;

c) Cuando el ciudadano haya prestado el servicio militar obligatorio y haya sido admitido en las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, podrá acceder a un descuento del 30% sobre la matrícula financiera;

d) Las Escuelas de Oficiales de la Fuerza Pública admitirán mínimo el 30% del personal a incorporar a quienes hayan prestado el servicio militar, siempre y cuando reúnan el perfil requerido para ingresar;

e) El Ministerio de Defensa Nacional podrá celebrar convenios con las instituciones de Educación Superior, que permitan al reservista, adelantar estudios profesionales, tecnológicos y técnicos profesionales con un descuento sobre el valor de la matrícula durante toda la carrera, en programas académicos que definan las instituciones;

f) A los soldados, infantes de marina, soldados de aviación y auxiliares de policía o del Cuerpo de Custodia, que al término del servicio de manera facultativa opten por adelantar una formación técnica laboral, podrán ser vinculados al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en aprovechamiento a los convenios existentes con el Ministerio de Defensa Nacional;

g) Autorízase al Gobierno nacional para que a través del Icetex cree una línea de crédito educativo para reservistas de primera clase. En los casos que aplique, este beneficio no será acumulativo con la Ley 1699 de 2013;

h) El Gobierno nacional creará una línea especial de crédito de fomento a largo plazo, con el objeto de propiciar el regreso a la actividad agropecuaria de los soldados, infantes de marina, soldados de aviación, auxiliares de policía y auxiliares del Cuerpo de Custodia del Inpec provenientes de áreas rurales para el fomento de formas de economía solidaria, tales como microempresas entre quienes prestaron el servicio militar;

i) La condición de reservista de primera clase será incluida como criterio de priorización y/o desempate en la selección de beneficios de programas o políticas de generación de empleo y promoción de enganche laboral. Así mismo, tendrán prelación para acceder a cursos de capacitación en el marco del Servicio Público de Empleo.

Se evidencian en las anteriores disposiciones normativas, los beneficios de los que gozan los jóvenes que cumplen con el servicio militar obligatorio, los cuales resultan adicionales a la valiosa experiencia de vida que constituye el servicio militar, que los enriquece a nivel personal y les permite aportar a su patria para beneficio de toda la población colombiana. Prestar servicio militar obligatorio más que un castigo es un honor.

Sin embargo, analizando los beneficios y condiciones planteados en el presente proyecto de ley para quien preste servicio social para la paz, se encuentra, que las condiciones más ventajosas establecidas para este último, desincentivarían la prestación del servicio militar, y esto es a todas luces, inconveniente para el Estado colombiano.

Vale destacar, que el servicio militar obligatorio sigue siendo una imperiosa necesidad para Colombia, toda vez que la firma de los Acuerdos de Paz con la guerrilla de las FARC, casi cinco años después

de esta, no se ha traducido en una paz real en el territorio colombiano, especialmente en la periferia, en la ruralidad, donde grupos armados al margen de la ley y directamente relacionados con el narcotráfico y crimen transnacional, muchos de ellos formados por excombatientes no desmovilizados de la Guerrilla de las FARC, y de otras guerrillas y grupos delincuenciales continúan sembrando el terror entre la población, cometiendo masacres día a día contra jóvenes y líderes comunitarios, y para que el Estado pueda cumplir con la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional requiere de su pie de fuerza, al interior de la cual, resulta indispensable contar anualmente con el contingente de jóvenes que prestarán el servicio militar obligatorio.

Según los autores del presente proyecto, el servicio social para la paz resultaría más útil para los jóvenes y las comunidades, especialmente en territorios azotados por la violencia, que engrosar las filas de la fuerza pública a través del servicio militar obligatorio y citan como "tendencia a seguir", a más de 40 países que cuentan con servicio militar voluntario y/o social. Sin embargo, se advierte que muchos de los países citados como ejemplo a seguir distan de contar con la problemática interna y fronteriza como la que enfrenta Colombia a diario y que imponen sin lugar a dudas la obligatoriedad del servicio militar por necesidad del mismo.

Los mismos autores de este proyecto presentan un elenco de 10 países latinoamericanos y solo 3 de ellos, Uruguay, Ecuador y Argentina consagran actualmente el servicio militar voluntario.

Por el contrario, se encuentra que el servicio militar es obligatorio en los siguientes países:

"Dentro de la Unión Europea, el servicio militar es obligatorio en Grecia, Austria, Suecia, Finlandia, Dinamarca, Estonia, Lituania y Chipre. Además, otros países europeos como Noruega y Suiza también lo tienen, según el registro del World Factbook de la CIA.

En Grecia, el servicio militar es obligatorio para los hombres entre los 19 y 45 años. De un año de duración para el Ejército de tierra y nueve meses en el caso de las Fuerzas Aéreas y Navales. En el caso de las mujeres es voluntario.

En Austria, el servicio a la patria es obligatorio para los hombres de entre 18 y 50 años. Seis meses de duración si es servicio militar o nueve meses en el caso de los servicios comunitarios alternativos. En 2012 se reafirmó este sistema en referéndum en lugar de un Ejército profesional.

Suecia recuperó el servicio militar obligatorio en 2018, después de haberlo abolido en 2010, ante las dificultades de nutrir de soldados su Ejército. La formación militar obligatoria, que afecta tanto a hombres como mujeres, es de 11 meses de duración.

En Finlandia, los hombres son llamados al servicio militar al cumplir los 18 años. La duración oscila entre los 6 y los 12 meses. Una vez concluido, entran en la reserva hasta los 60 años. En el caso de las mujeres, el servicio militar es voluntario.

En Dinamarca, el servicio militar es obligatorio, aunque en la práctica es principalmente voluntario, puesto que el número de afectados, hombres mayores de 18 años, es superior a las necesidades de su Ejército. La duración oscila entre los cuatro y los doce meses, según la especialización. En el caso de las mujeres es siempre voluntario.

En Estonia, el servicio militar es obligatorio para sus ciudadanos entre los 18 y los 27 años. La duración oscila entre los ocho y los 11 meses.

En Lituania, se reimplantó el servicio militar en 2015 después de haber sido abolido en 2008. De nueve meses de duración, los lituanos son llamados al cumplir los 18 años.

En Chipre, el servicio militar, de 14 meses de duración, es obligatorio para todos sus hombres entre los 18 y 50 años. A los 17 años ya pueden presentarse como voluntarios.

Resto de Europa y del mundo

En el continente, pero fuera de la Unión Europea, el servicio militar es también obligatorio en Noruega y Suiza, entre otros.

En Noruega, tanto hombres como mujeres de entre 19 y 35 años están obligados a un servicio militar de 19 meses.

En Suiza, los hombres de entre 19 y 26 deben cumplir un periodo de 260 días en las fuerzas armadas. Además, reciben intermitentes llamadas durante los diez años siguientes para recordar el aprendizaje militar. En Rusia, Ucrania, Bielorrusia, Moldavia y Turquía el servicio militar también es obligatorio.

Islandia, por el contrario, no cuenta con un Ejército permanente, aunque tiene una fuerza militar limitada, con acuerdos sobre operaciones militares y de seguridad con países de la OTAN.

Andorra, Liechtenstein y la Ciudad del Vaticano no cuentan con fuerzas armadas.

El resto de países tiene un Ejército profesional.

En el resto del mundo, entre las grandes potencias militares, ni Estados Unidos ni China cuentan con un servicio militar obligatorio. Tampoco India, Pakistán ni Japón. Sí es obligatorio en Brasil y Corea del Sur⁸.

Más de 60 países cuentan en su legislación con el servicio militar obligatorio, como se aprecia, y no es ninguna "tendencia" el servicio

⁸ https://www.abc.es/elecciones/abci-paises-europeos-donde-servicio-militar-obligatorio-201904221457_noticia.html?ref=https://www.google.com%2F

social o el servicio militar voluntario como se afirma en la justificación del proyecto de ley, es una decisión soberana, que obedece solo a las necesidades del Estado, ya que en países que incluso lo establecen como obligatorio, cuando el número de posibles conscriptos supera las necesidades estatales, se torna en voluntario de facto.

Servicio militar en el mundo
Países con servicio militar obligatorio por ley



Fuente: <https://elordenmundial.com/mapas/el-servicio-militar-obligatorio/>

Colombia cuenta con Acuerdos de Paz, pero no ha logrado la paz, lastimosamente, las cifras entorno a hechos delictivos graves como masacres⁹, extorsión, narcotráfico y violencia asociada con la expansión de cultivos ilícitos, reclutamiento forzado de menores¹⁰, entre otros, evidencian que la paz es aún un sueño lejano para gran parte del territorio colombiano y por lo tanto, el Estado y su Fuerza Pública requieren para el cumplimiento de sus fines y el beneficio de toda la población que el servicio militar continúe siendo obligatorio y esto implica que el servicio militar no pueda ser eludido además de las razones taxativas existentes actualmente

Los ponentes consideramos oportuno recordar aquí la importancia del soldado, en palabras de uno de los miembros del Ejército Nacional:

“Quiero compartir mis ideas de la importancia del servicio militar obligatorio y que permita entender la razón de su presencia como pilar

⁹ <http://www.indepaz.org.co/informe-de-masacres-en-colombia-durante-el-2020/>
¹⁰ <https://www.infobae.com/americas/colombia/2020/06/20/la-oea-alerta-sobre-reclutamiento-forzado-de-menores-por-grupos-armados-en-colombia/>

fundamental en el Ejército Nacional. El soldado es la esencia y la esperanza de su país, por cuánto constituye el sostén de la democracia y del bienestar del ciudadano que esta representa. Hay que recordar que los soldados de Colombia luchan por defender y mantener la soberanía, la independencia e integridad territorial con el fin de generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que, garantice el orden constitucional de la nación.

La sociedad colombiana debe proteger y respaldar a sus soldados que han sido el eje de la seguridad de nuestra Nación. Sin embargo, la actitud peligrosa de ciertos políticos que pretenden asestar un golpe de gracia a nuestras Fuerzas Militares, sugiriendo abolir el servicio militar obligatorio, buscando su propio beneficio; lo que están logrando es vulnerar la moral de nuestros héroes anónimos. Lo que debe hacer el Congreso de Colombia es trabajar para mejorar las condiciones de vida de todos los miembros de las Fuerzas Militares. Los soldados son la base de toda nación porque constituyen la defensa armada de su soberanía y hay que abonarle el haber devuelto la confianza a los colombianos, la fe en sus instituciones y el futuro de la Nación. El objetivo principal del servicio militar obligatorio no era que los jóvenes aprendieran instrucción militar, lo importante es tener una valorada función social y una identidad nacional, amor a la patria, valores éticos y una sólida formación moral, pero fundamentalmente el respeto a la familia y ser buenos ciudadanos.

En sentido objetivo, el servicio militar es de vital importancia porque constituye la defensa armada para la seguridad de la Nación. Colombia necesita de sus soldados, para defender la democracia, la libertad y seguir luchando contra el terrorismo, grupos al margen de la ley y la delincuencia organizada, para garantizar las condiciones de seguridad y tranquilidad de los colombianos, aun arriesgando su propia vida. Por las razones anteriormente mencionadas no se debe reducir el pie de fuerza, lo importante es, no debilitar nuestras fuerzas militares, sino fortalecerlas.

Por eso quiero resaltar el papel fundamental y la admiración que deberíamos sentir por estos héroes anónimos que encienden el amor patrio en todos los rincones del territorio nacional, que hacen parte de nuestra historia y no se olvide, que son luchadores incansables de la democracia y se han convertido en la principal herramienta de integración social y consolidación de la ciudadanía. Ser soldado es una forma de vida, es ver el mundo de una manera diferente, con actitud y compromiso con el país. “El soldado está dispuesto al sacrificio más alto, el más sublime y humano de todos: dar su vida en el cumplimiento de su misión, que es la protección del pueblo colombiano, de ese pueblo en el que nacieron y al que pertenecen” (Dr. Fernando Antonio Vargas- abogado experto en DDHH y DIH).

Ustedes saben, ¿Para qué lucha el soldado de Colombia? “para defender y mantener la soberanía, la independencia e integridad territorial, con el fin de generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que garantice el orden constitucional de la nación”. (Cartilla básica del soldado).

- Para que los ciudadanos puedan disfrutar libremente sus derechos a la vida, a la formación, al desarrollo integral de su personalidad, a su realización como ser social.
- Para que ningún colombiano sea sometido a prácticas inhumanas como el secuestro, la desaparición, las torturas o penas crueles y degradantes.
- Para que se respete la autodeterminación del pueblo colombiano.
- Para que todos los ciudadanos colombianos sean libres e iguales ante la ley y por tanto gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades.
- El soldado lucha para proteger especialmente a las personas que por sus condiciones económicas, físicas o mentales; se encuentra en circunstancias de debilidad. Evitando los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.
- Para mantener las instituciones democráticas, legítimamente constituidas.

Quiero resaltar en este ensayo el valor de cada uno de nuestros soldados, que por razones del servicio han ofrendado su vida para alcanzar la paz, e invito a la sociedad a seguir luchando y apoyando a nuestros héroes anónimos, nuestros soldados de la patria. “He combatido en tres guerras, pensé que me quedaría por ver en el campo del heroísmo y la superación humana, pero cuan equivocado estaba, me faltaba ver combatir al soldado colombiano” General Brakshear Briant¹¹

Por todo lo anterior, se concluye, que el presente proyecto de ley es inconveniente, toda vez que desconoce no solo los objetivos superiores que guían el servicio militar y la necesidad imperiosa para Colombia de seguir contando con sus soldados, subestima todas las actividades complementarias de índole social, ambiental y otras que resultan valiosas para las comunidades y que son realizadas por los soldados, pero fundamentalmente se considera inconveniente, porque además establece incentivos para quienes opten por un “servicio social para la paz” mayores o en todo caso mejores que los incentivos y condiciones actuales para la prestación del servicio militar obligatorio, esto conllevaría al abandono paulatino de las filas de la fuerza pública, poniendo en serias dificultades a las instituciones encargadas de garantizar la seguridad, soberanía e instituciones de Colombia.

El problema no es que se cree un servicio social, sino que a través de ese servicio social pretenda debilitarse directamente el servicio militar obligatorio, equiparando a quienes realicen un servicio social con quienes asumen los

¹¹ Bautista Martínez Carlos Humberto, “IMPORTANCIA DE MANTENER EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y SU FUTURO TRAS EL PROCESO DE PAZ” <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15746/BautistaMartinezCarlosHumberto2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

rigores y sacrificios propios del servicio militar, a través del reconocimiento de iguales derechos.

El servicio militar obligatorio le permite a las fuerzas militares desarrollar la misión constitucional que se les ha encomendado a saber la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la integridad del Territorio Nacional y el Orden Constitucional, este proyecto de ley no se encuentra en consonancia con el objeto de la Ley 1861 de 2017, el servicio social para la paz no tiene como fin permitir a las fuerzas militares la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, por tanto si los fines de una y otra difieren, jurídicamente no resulta pertinente, que pueda modificarse una ley a través de otra cuyo espíritu y objeto son completamente diversos.

Finalmente, a través de este escrito, los ponentes invitan al Congreso para que en lugar de propender por el debilitamiento y/o eliminación del servicio militar obligatorio, se propenda por su fortalecimiento y especialización, brindando mayores y mejores beneficios de los actualmente contemplados para los soldados de la patria, incluso fortaleciendo las actividades de naturaleza social, ambiental y otras, que en forma concomitante hagan parte del servicio militar obligatorio y complementen aún más, las actividades de índole estratégica y de seguridad tradicionales, de forma tal que un número cada vez más amplio de habitantes y comunidades se sigan beneficiando de la noble labor de los soldados de la patria y de las actividades de las Fuerzas Militares.

Conflicto de interés

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor y ponente del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento.

Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, puesto que no genera beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, y en consideración a que la ponencia es negativa frente a la modificación de la ley 1861 de 2017 propuesta en el proyecto de ley, conservando la legislación vigente.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

CONTENIDO

Gaceta número 1118 - lunes 30 de agosto de 2021

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al proyecto de ley número 366 de 2020 Senado, por medio del cual se promueve el consumo interno de carne bovina de origen colombiano y se establecen condiciones de sanidad, bienestar y cuidado animal en el manejo de bovinos con fines de consumo y exportación. 1

Informe de ponencia negativa para primer debate al proyecto de ley número 42 de 2021 Senado 14

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2021

IV. Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia negativa y proponemos a los Integrantes de la Comisión Segunda del Senado de la República, el archivo del Proyecto de Ley número 042 de 2021 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SERVICIO SOCIAL PARA LA PAZ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De los honorables Senadores,



JUÁN DIEGO GÓMEZ JIMENEZ
Coordinador Ponente



LIDIO GARCIA TURBAY
Coordinador Ponente



LUIS EDUARDO DIAZ GRANADOS T.
Coordinador Ponente



PAOLA HOLGUIN MORENO
Ponente